

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año XI

— III LEGISLATURA — 10 MARZO 1993

— Número 51 - A Página 1411

Presidencia:

EXCMO. SR. D. ADOLFO PAJARES COMPOSTIZO

**SESION PLENARIA ORDINARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,
CELEBRADA EL DIA 10 DE MARZO DE 1993.**

**SESION PLENARIA ORDINARIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,
CELEBRADA EL DIA 10 DE MARZO DE 1993.**

ORDEN DEL DIA

Página

- | | | |
|---|---|------|
| - | Debate y votación del dictamen emitido por la Comisión al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1992. (BOA Nº 28, de 1.3.93). | 1412 |
| - | Debate y votación del dictamen emitido por la Comisión al proyecto de ley de Función Pública. (BOA nº 36, de 5.3.93). | 1423 |

(Comienza la Sesión a las diecisiete horas y cinco minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Buenas tardes, por favor ocupen sus escaños.

Se habilita al Vicepresidente segundo en funciones de Secretario. Dése lectura al primer punto del Orden del Día.

EL SR. DUQUE HERRERA: Debate y votación del dictamen emitido por la Comisión al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1992.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Este proyecto mantiene vívas 4 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Regionalista.

De acuerdo con la ordenación del debate, aprobado en Junta de Portavoces y Mesa, habrá un turno a favor de diez minutos; otro turno en contra de otros diez minutos; y, finalmente, fijación de posiciones de los tres Grupos por cinco minutos cada uno.

Para la defensa de las enmiendas. D. Rafael de la Sierra tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente. Señorías.

Anticipando que el Grupo Parlamentario Regionalista considera que el debate de la ley de Presupuestos de 1992 en esta Cámara y en este momento no tiene sentido. Entendemos, como dijimos en su momento planteando enmienda a la totalidad, que debiera haber sido una Liquidación del Presupuesto y nunca un Presupuesto que ya está, teóricamente, gastado o condicionado su gasto; sin embargo, el Grupo Parlamentario Regionalista entiende que si se aprueba el Presupuesto no es una cuestión vana; es decir, el Presupuesto se aprueba, se aplica,

se publica y tiene trascendencia.

Tiene trascendencia, por lo menos, en dos cosas muy importantes:

En primer lugar. Condiciona e indica una manera de hacer política y una manera de establecer prioridades políticas por parte del Consejo de Gobierno; y, en segundo lugar y mucho más importante, en definitiva supone que durante 1993 y durante el tiempo que no esté aprobado el Presupuesto de este año, se va a aplicar el Presupuesto que se va a aprobar hoy, si se aprueba en esta Cámara. Con lo cual, se va a dar el caso y estamos -yo creo- batiendo récords mundiales todos los días, de que durante el año 1993 en Cantabria se van a aplicar tres presupuestos distintos. El Presupuesto del año 1991 que está aplicado hasta que éste se apruebe y se publique; el Presupuesto de 1992 y suponemos que el de 1993. Es decir, durante el año 1993 en Cantabria se va a disponer el gasto con cargo a tres presupuestos distintos: 1991, 1992 y 1993.

Hemos conocido recientemente la Liquidación del Presupuesto de 1992. Esa Liquidación del Presupuesto no coincide pero, en términos además muy importantes, con el Presupuesto que hoy vamos a aprobar en esta Cámara. Lo cual parece, en principio, auténticamente increíble.

Por otra parte. El Grupo Parlamentario Popular ha presentado una serie de enmiendas pretendiendo que determinado tipo de partidas respondan a lo que entiende que tienen que ser las necesidades a atender en Cantabria en el año 1992, por medio del Presupuesto prorrogado. Y, sin embargo, y por si esto fuera poco, un debate inútil en esta Cámara, un debate de enmiendas en Comisión en esta Cámara, un establecimiento del Presupuesto que ya está gastado. Pues, en principio, nos encontramos con el art. 6 del

Presupuesto mediante el cual todo lo que aprobamos hoy aquí, por si fuera poco lo poco que sirve, puede ser total y absolutamente modificado.

De manera que, encima de perder el tiempo, encima de que el Presupuesto está gastado y encima de que hemos perdido quizás tiempo y dinero en Comisión, matizando determinadas partidas, todo ello no tiene ningún sentido. Porque, según el art. 6 el Consejo de Gobierno puede modificar el Presupuesto a su antojo, entre partidas, entre Servicios, entre Secciones y entre Consejerías.

Y ésa es la razón de la primera enmienda del Grupo Parlamentario Regionalista. Esta enmienda al art. 6 pretende que, si es esta Cámara la que tardíamente aprueba el Presupuesto, cosa que volvemos a repetir está en contra del criterio del Grupo; pero que, en definitiva, habrá que aceptar porque lo aprobará la Cámara, si lo aprueba. Por lo menos, las transferencias y las modificaciones que vuelvan a ser aprobadas por esta Cámara. Y, en ese sentido, el apartado b) de nuestra enmienda dice: "Las transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas que incluidos en la misma función correspondan a varias Consejerías o entre créditos de programas incluidos en distinta función que pertenezcan a Servicios de una misma Consejería o entre programas de distintas Consejerías o entre partidas de operaciones corrientes y de capital o cualquier otra no incluida en el apartado a), deberá ser autorizada por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria". Con lo cual, dejamos residenciada en la Asamblea Regional de Cantabria la facultad de modificar el Presupuesto.

La segunda enmienda pretende evitar que, por medio de un subterfugio, se pueda incumplir la capacidad de endeudamiento de la Diputación Regional de Cantabria. Simplemente todos sabemos que una de las capacidades o facultades de endeudamiento existe vía concesión de avales. Avales que, en muchos casos, no van a ser pagados y que son realmente un crédito de la Diputación Regional de Cantabria.

Pues bien. La segunda enmienda del Grupo Parlamentario Regionalista pretende evitar que, por esta vía, el Consejo de Gobierno acuerde la prórroga de determinado tipo de avales que han sido concedidos por la Asamblea para determinados fines. En ese sentido, añadimos un texto de que "este tipo de avales se mantengan por el tiempo restante de concesión cuando por su cuantía o por otra causa el aval haya sido concedido por la Asamblea Regional corresponderá a ésta la ampliación del plazo concedido. De la ampliación del plazo de avales concedido por el Consejo de Gobierno se dará cuenta, de forma inmediata, a la Comisión de Economía y Hacienda de la Asamblea Regional".

Enmiendas núms. 4 y 5 del Grupo Parlamentario Regionalista. Exclusivamente se refieren a la existencia en los arts. 19 y 20 de lo que

denominan una cuenta extrapresupuestaria. Cuenta extrapresupuestaria que está prevista, efectivamente, en el Plan General Contable; pero que entendemos que, precisamente por su calificación y por el peligro que supone su consolidación en el Presupuesto, no debe figurar en el mismo.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. de la Sierra.

Turno en contra. En nombre del Grupo Parlamentario Popular, D. José Luis Vallines Díaz tiene la palabra.

Por favor, silencio.

EL SR. VALLINES DIAZ: Gracias Sr. Presidente. Sres. Diputados.

Realmente de la intervención del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, ha consumido la mayor parte de su tiempo para dedicarlo a una descalificación del Presupuesto, oportunidad que ya tuvo en el debate de las enmiendas a la totalidad y que fué, oportunamente, contestado por este Portavoz. Por lo tanto, algunas precisiones.

Ya dijimos que hay que mantener una unidad de expresión; y, aunque no fue a este Portavoz al que se lo indiqué, sí que no vale decir, simultáneamente, que es muy malo no tener Presupuestos y vivir en prórroga con decir, a la vez, que es mejor devolver estos Presupuestos; y, por lo tanto, continuar en prórroga con los del año 1991.

En un 99,9 por ciento del articulado de estos Presupuestos se corresponde con el texto articulado de la ley de Presupuestos de 1991. Que, a su vez, simplemente, tenía una mejor ordenación del Presupuesto de 1990. Que en nada, aceptado el principio primero de que es mejor tener un Presupuesto que no vivir en prórroga de Presupuestos, teoría que han defendido los Sres. Portavoces de la oposición permanentemente en esta Cámara. Y que yo he contradicho con mi posición anterior de que, por tanto, será mejor tener un Presupuesto que no una prórroga de Presupuestos.

Debemos tener en cuenta, aunque efectivamente estamos ante el espejismo o la disintonía -como se quiera llamar- de estar en el año 1993 hablando de unos Presupuestos del año 1992, que estos Presupuestos van a tener vigencia en el año 1993, en tanto no se aprueben en esta Cámara los Presupuestos de 1993. Por tanto, esas cláusulas que eran válidas en el año 1991, son válidas en el Presupuesto de 1992; indudablemente, si se hubiera discutido, aprobado, para 1992, lo han de ser también. Y a nosotros, nos parece que lo estén, si lo estaban en 1991, si eran buenos para 1992, nos parece que deben ser y son buenas para la ejecución

de un Presupuesto prorrogado de 1992 en el ejercicio de 1993. Con eso contesto a la motivación de la enmienda nº 1 de Modificación del art. 6.

Nos parece que esa facultad de modificación del Presupuesto es enteramente válida para una ejecución presupuestaria normal; y, por tanto, es y debe ser válida, si se mantiene el mismo criterio, para una ejecución de un Presupuesto de 1992 en prórroga durante el año 1993, mientras lo esté.

En cuanto a la enmienda nº 3. Se refiere a una limitación de aval. Es algo en lo que podemos estar de acuerdo; efectivamente, por esta vía podría incrementarse la capacidad de endeudamiento o de compromiso de las limitaciones que establece el texto presupuestario. Pero también es verdad que estamos hablando de cuantías probablemente pequeñas y además algo que no está resuelto de esta manera en ningún otro Presupuesto de la nación que yo conozca - y he tratado de averiguarlo-.

Por tanto, aceptando parcialmente el principio, lo que decimos es que también la contingencia de que esto pueda suceder podría corresponderse también con la contingencia de presupuestos pasados, donde tampoco se ha agotado la capacidad de avales; es decir, el texto presupuestario de ejercicios anteriores, 1992 y 1991, establecían capacidades para conceder aval que no se han agotado. Por lo tanto, el riesgo a que hace mención, riesgo que existe y yo no voy a negar, que pudiera suceder que, por la vía de convertirse en incobrable o cobrable para la Diputación o ejecutable para la Diputación un aval, como en alguna ocasión ha sucedido ya, concedido por la Diputación, pudiera resultar tal cuestión.

En todo caso. Es una herramienta a utilizar con mucho tino; y, por supuesto, está claro que entra dentro de la política del Partido Popular, de siempre, que cuando se tratara de avales de cierta importancia, aunque no superaran los límites de que está concedido en el texto presupuestario, se traería a esta Cámara como una Ley de Crédito Extraordinario, una Ley de Aval Extraordinario, como ha sucedido en otras ocasiones. Puesto que la cuantía de un aval, de 1.000, 500, 700 millones de pesetas, de esa importancia, el Grupo Popular nunca lo ha escamoteado a esta Cámara tratando de meterlo dentro de una ley de la capacidad que tiene el Ejecutivo para instrumentar un aval en la capacidad cuantitativa que le establece el articulado de ley de Presupuestos.

Enmienda nº 5. Ya tuvimos ocasión en una Comisión de comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, de contestar al Sr. Portavoz-titular del Grupo Regionalista. Eso de la cuenta extrapresupuestaria, que normalmente es un término sorprendente en cuanto a su denominación, es la práctica que aconseja el Consejo de Política Fiscal y Financiera; práctica que se ha introducido por primera vez en el articulado de la ley de Presupuestos

de 1992 por sugerencia y por armonizar los criterios que se concluían en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Pero, naturalmente, yo creo que merecería la pena que ese art. 20.4 se leyera en su totalidad para reflejar toda la verdad.

Art. 20.4. "El Producto de las operaciones financieras a que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como sus amortizaciones, se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios. Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto remitirá información de las operaciones efectuadas a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional".

Por tanto -como digo-, por una parte se trata de una aportación surgida de los criterios homogeneizadores que surgen del Consejo de Política Fiscal y Financiera; y, por otra parte, la transparencia y la utilización bien concreta de este apartado 4 del art. 20 está más que justificada.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Muchas gracias Sr. Vallines.

Fijación de posiciones por cinco minutos.

Grupo Parlamentario Regionalista. D. Rafael de la Sierra tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente. Señorías.

Simplemente con una cuestión de matiz. Volvemos a lo mismo que ya repetí en Comisión, una cosa es el Plan de Contabilidad -yo creo que eso lo entenderá perfectamente el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular- y otra cosa es el Presupuesto. Efectivamente, en el Plan de Contabilidad y lo dice expresamente el propio artículo "respecto a una cuestión contable, podrá haber una cuenta extrapresupuestaria", tendrá su regulación. Pero no quiere decir eso que tenga que estar en el Presupuesto. En el Presupuesto que esté una cosa extrapresupuestaria, si es que simplemente ya las palabras lo están definiendo, es algo extrapresupuestario que se regula vía Plan Contable. No hay más que hablar, nosotros opinamos que no tiene que estar aquí y Ustedes que sí.

Nosotros, en principio, como fijación de posiciones, una vez que no se aceptan las enmiendas, vamos a votar en contra de esta ley de Presupuestos, tanto en su parte de Articulado como en lo que se refiere al establecimiento de Ingresos y Gastos.

Por siete razones que a voy a decir muy

rápidamente:

1ª. Entendemos y hemos repetido que no era un Presupuesto lo que había que traer aquí sino una Liquidación de Ingresos y Gastos. Realmente lo que había ocurrido si ha venido el 31 de diciembre, lo que opina el Partido Regionalista, es que tenía que haber venido una Liquidación de Ingresos y Gastos y que eso es lo que tenía que haber aprobado la Cámara. No un documento que no tiene nada que ver con lo que ha ocurrido.

Lo que se aprueba -es la segunda razón- no coincide absolutamente con lo que ha ocurrido. De manera que estamos aprobando, conscientemente, de manera consciente y voluntaria, algo que es falso; o sea, un Presupuesto que es totalmente falso, que lo sabemos y lo vamos a aprobar aquí. Claro que, lógicamente, luego aprobamos un artículo para poder modificar todas las partidas, con lo cual parece que lo arreglamos.

Aunque aprobáramos un Presupuesto correcto, manteniendo el artículo que queríamos reformar, lógicamente el Presupuesto podía ser modificado totalmente por el Consejo de Gobierno. Ustedes han tenido muchísimo esfuerzo en garantizar a las organizaciones sociales una parte mínima. Porque, realmente, es una parte mínima de lo que les corresponde; y, sin embargo, eso, cuando lo aprobemos aquí, podrá ser modificado al día siguiente por el Consejo de Gobierno. Porque así nosotros se lo autorizamos en esta Cámara, no hará nada que no le hayamos autorizado.

Por otra parte, creemos que permite, aunque sea en una parte mínima, un mayor endeudamiento que el que quiere esta Asamblea, vía precisamente la prórroga de avales de una manera que nosotros no consideramos adecuada. Aunque sea mínima pero, efectivamente, es un endeudamiento mayor.

Creemos que no responde a las necesidades reales de Cantabria. Mucho menos cuando hemos visto la Liquidación ¡claro!. Cuando hemos visto la Liquidación y lo que es el presupuesto de obras en infraestructura, por ejemplo; o el presupuesto referido a colectivos sociales y hoy hemos recibido todos los Grupos Parlamentarios la diferencia entre los Presupuestos de 1991 y 1992, de 534 a 169 millones de pesetas. La angustia, la petición angustiosa a estos Grupos de la Cámara de que esto no se apruebe, que no se deje en la miseria a los grupos más necesitados de Cantabria, esta petición angustiosa vía fax que hemos recibido todos los Grupos Parlamentarios, prácticamente se consolida con la aprobación de este Presupuesto.

Como sexta razón. Este Presupuesto que aprobamos, efectivamente lo ha dicho el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, como yo lo había dicho, tendremos tres presupuestos y condicionará efectivamente. Esa es la trascendencia de estos

Presupuestos, lo que va a ocurrir en 1993.

Por otra parte, y finalmente, porque incumple la realización del documento sobre los Escenarios Presupuestarios y el Plan de Endeudamiento acordado entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Grupo Parlamentario Socialista. D. José Guerrero tiene la palabra.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Muchas gracias Sr. Presidente.

Decía el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en su intervención que el articulado de estas cuentas que van a aprobar Ustedes hoy aquí se corresponde al 99,9 por ciento con el articulado de los Presupuestos de 1991. Evidentemente, le voy a regalar una calculadora al Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular dado que si once de 38 artículos, que se han cambiado, es el 99,9 por ciento; evidentemente, la calculadora que debe tener no es ni parecida a la mía o debe, por lo menos, faltarle algo de pilas. Pero, por lo menos, decirle que 11 de 38 artículos es casi un tercio, casi un 30 por ciento.

Respecto a las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Regionalista.

Con la enmienda al art. 6 el Grupo Parlamentario Regionalista propone que cualquier modificación a los Presupuestos de 1992 lo apruebe la Asamblea. En circunstancias normales -y hablo en circunstancias normales-, el Grupo Parlamentario Socialista podría entrar a una discusión de este tipo y además nos podría resultar inclusive hasta interesante. Pero lo de Cantabria, y Ustedes lo saben bien, no son circunstancias normales, ya que estamos discutiendo en marzo de 1993 el Presupuesto de 1992.

Hablar de modificaciones a un Presupuesto ya gastado y que no tiene nada que ver con la realidad -repite, no tiene nada que ver con la realidad- nos parece una muestra más de lo incongruente de esta sesión. Y, por lo tanto, en lo que respecta a esta enmienda, nos vamos a abstener. -Repite-. ¿Cómo se va a modificar algo ya gastado?. Ni por la Asamblea ni por el Consejo de Gobierno, es imposible.

Enmienda al art. 18.2. Nos vamos a abstener en esta enmienda porque consideramos que ya existen elementos suficientes en la Ley de Finanzas para regular la cuestión de los avales, para regular estas situaciones.

Enmiendas que ha presentado el Grupo

Parlamentario Regionalista a los arts. 19.3 y 20.4. Que en un Presupuesto se recoja la posibilidad de la existencia de cuentas extrapresupuestarias -repito, cuentas extrapresupuestarias- para operaciones de tesorería y de crédito, nos parece un hecho irregular y punible que va en contra de la transparencia presupuestaria; y que, evidentemente, inclusive, se podría tildar de irregular.

Decía el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular cuando ha subido a esta Tribuna. ¡Bueno! está dentro de las directrices de la sesión de contabilidad. No es lo mismo cuenta contable, que es a lo que se refiere ese órgano, que cuenta extrapresupuestaria, no tiene absolutamente nada que ver. Y Ustedes lo saben.

Fíjese. En el Presupuesto nonato que Ustedes retiraron allá por el mes de septiembre. Ustedes, a este respecto, decían en estos dos mismos artículos: "Cuentas transitoriamente extrapresupuestarias". Esto sí que podría valer; pero, sin embargo, en este nuevo proyecto de Presupuestos que nos presentan y que hoy discutimos, han suprimido lo de "transitoriamente". Esto, evidentemente, es por algo. Porque si no, lo hubiesen dejado en el mismo concepto textual que se desarrollaba en los arts. 19.3 y 20.4 del texto que retiraron allá por el mes de septiembre.

Sres. del Partido Popular, Sres. del Consejo de Gobierno. El Grupo Parlamentario Socialista va a votar en contra de estas cuentas que nada tienen que ver con la realidad. Porque nada tienen que ver con la Liquidación real del ejercicio de 1992. Y que Ustedes pretendan aprobar hoy aquí, por ejemplo, 841 millones de pesetas en inversiones para 1992, cuando lo que Ustedes han traído a esta Cámara son 8.000 millones de pesetas y, sin embargo, en la Liquidación presupuestaria son 841 millones de pesetas. Nos parece, cuando menos, un insulto a la razón.

Sr. Consejero de Economía. ¿Cómo quería Usted que consensásemos esta "chapuza" manifiesta que son estas cuentas?. ¿Cómo quería que fuésemos copartícipes de esta "mascarada" cuyo responsable directo es el Grupo Popular?. Es el Partido Popular que va a apoyar con sus votos esta "farsa" que nos traen como Presupuesto.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor, Sr. Guerrero deberá terminar ya.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Voy terminando Sr. Presidente.

Vamos a votar en contra Sres. del Grupo Popular. Porque no podemos ser cómplices de esta escenificación del esperpento; y yo, sinceramente, les aconsejaría a todos Ustedes que no participasen en este sainete.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias Sr. Guerrero.

Grupo Parlamentario Popular. D. José Luis Vallines Díaz tiene la palabra.

EL SR. VALLINES DIAZ: Sr. Presidente, Sres. Diputados.

Ciertamente cada Grupo y cada Portavoz hace el uso de la Tribuna que le parece en su tiempo y lo que le permite el Sr. Presidente.

Vamos a intentar centrar algunas cosas. Aquí lo que estamos tratando son 4 enmiendas al Presupuesto, no estamos votando los Presupuestos, ya los votamos. Por tanto, Ustedes no van a votar nada más que abstenerse, como han dicho en las enmiendas del Grupo Parlamentario Regionalista, o votar en contra. Hagan lo que quieran pero de esas enmiendas. No estamos hablando de que Ustedes rechazan hoy los Presupuestos, intentaron rechazarlos en la pasada sesión en que se debatieron los enmiendas a la totalidad.

Por lo tanto, la manipulación que Usted ha hecho Sr. Guerrero y la que me ha sorprendido del Partido Regionalista, Sr. de la Sierra, que la verdad no encaja muy bien en el concepto que yo tengo de él, de esa manipulación que hace con las asociaciones sociales haciendo mención a un fax que nos han enviado -yo también le tengo, por duplicado, triplicado, me ha llegado por distintos conductos-. No tiene nada que ver, Sr. de la Sierra; y utilizar aquí el hecho de que con el acto de hoy las asociaciones sociales se van a quedar más o menos protegidas, más o menos desprotegidas, no es correcto desde una relación en la que yo a Usted le tenía situado -y le tengo todavía situado, no por esto le voy a desplazar-. Pero no encaja y se lo quiero hacer notar con la conducta que Usted normalmente plantea. Eso es lo que quería decirles en cuanto a la utilización de su tiempo.

Aquí estamos analizando esas enmiendas del Grupo Parlamentario Regionalista, a las que yo he dado puntual respuesta en la medida que mis conocimientos -y yo de números voy bien Sr. Guerrero-. Voy a presumir un poco, yo en el bachiller era de los primeros, en cálculo mental que decíamos entonces (risas). Cuando decía el profesor (1x2x6):(4-3)+5, yo era de los primeros que decía cual era la respuesta, de números suelo ir bastante bien y suelo utilizar muy poco la calculadora. Suelo utilizar todavía el bolígrafo y el papel cuadriculado.

No es problema de 99,9 por ciento, es problema del texto. Y el texto, independientemente de que tenga más artículos o menos artículos, yo le digo lo podemos medir en letras, si quiere Usted; naturalmente, las cifras no son las mismas de las que están en el articulado porque las retribuciones de los funcionarios no son las mismas, los porcentajes no son los mismos. Pero el contenido básico Sr. Guerrero

es el 99,9 por ciento y, lo vuelvo a decir, prácticamente la totalidad del texto.

Circunstancias normales. A uno y a otro Portavoz. Ustedes no nos han dejado otra alternativa que ésta que se presenta aquí. Por las razones que sean, yo las puedo admitir que Ustedes consideren que no estamos en condiciones normales, lo que Ustedes quieran decir; pero no nos han dejado otra alternativa que trabajar sobre esto que estamos trabajando. Ustedes dicen que no es una Liquidación del Presupuesto. No lo es, es un Presupuesto de 1992, la Liquidación vendrá cuando tenga que venir, según el art. 31 de la Ley de Finanzas.

Por lo tanto, se les ofreció un consenso para llegar a una liquidación, a un acuerdo distinto de éste pero Ustedes no dieron ninguna facilidad. Sus razones tendrán y las han expuesto con harta reincidencia pero no nos dejaron otro camino que el que tenemos entre manos.

El que presenta y retira proyectos de ley es el Consejo de Gobierno. Los Grupos Parlamentarios lo que presentan o pueden retirar son proposiciones de ley. Se lo digo para que también vaya Usted aprendiendo un poco la técnica reglamentaria, ya que de números parece que va bien Sr. Guerrero.

Cuentas extrapresupuestarias. Yo parto de reconocer que el término extrapresupuestario en un Presupuesto, he dicho -y lo he dicho de salida, sin que Ustedes digan nada- que me parecía algo contradictorio. Pero no puede ser mucho, salvo eso, cuando es una cuenta que se establece en los presupuestos; por lo tanto, no es que sea extrapresupuestaria, se establece en los presupuestos; se clarifica en los presupuestos y se establece en la ley de Presupuestos, en su articulado, qué hacer con esa cuenta denominada extrapresupuestaria y que será con la transparencia que indica esa información trimestral a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de esta Cámara.

Las razones que ha dado el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista. Tengo que reiterarme en el mal uso que ha hecho del acto que estamos desarrollando hoy. En nada, en nada tiene que ver el acto de hoy con las asociaciones sociales ni con las carreteras ni con las subvenciones a ningún ayuntamiento. En nada, solamente tiene que ver con las enmiendas que Ustedes han establecido en los Presupuestos, exclusivamente con estas cuatro enmiendas que han defendido en el día de hoy.

En cuanto a lo de los avales. Yo creo que ya le he contestado.

Que no responden a las necesidades de Cantabria. Me parece que es un argumento tan socorrido y genérico que es indudable que no responden a las necesidades de Cantabria. Porque todos los presupuestos son limitados y además sus

criterios nunca iban a ser coincidentes con nosotros; al menos, en su expresión pública en un debate de presupuestos, para no dar la razón al que los presenta ni al que los defiende; sino, lógicamente, en su labor de oposición, nunca les van a parecer que responden a las necesidades de Cantabria; o, al menos, a las que Ustedes dicen que son las necesidades de Cantabria.

Por todas estas razones, pidiendo una vez más que se utilicen los términos del debate en lo que estamos hablando y no en cosas ajenas, vamos a votar en contra de estas enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

Por una inexactitud, si es posible, un minuto.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Tiene Usted la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ:
Simplemente quería resaltar dos cosas, unidas.

No entiendo cómo se puede decir que no tiene nada que ver lo que hemos estado diciendo y pediría al Sr. Secretario que repita cuál es el Orden del Día. Realmente, lo que vamos a hacer hoy es aprobar o no las enmiendas, también eso; pero lo que se va a hacer es aprobar la ley de Presupuestos que consta de Articulado, Ingresos y Gastos. Luego sí que vamos a aprobar el tema de industria, infraestructura, organizaciones sociales..Sr. Vallines vamos a hacer eso. Vamos a aprobar el Presupuesto, primera inexactitud que quería aclarar.

En ese sentido, vamos a aprobar también el tema de las organizaciones sociales. Aunque yo, la verdad, no tengo esa habilidad con los números que dice el Sr. Vallines...

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Debe finalizar ya Sr. de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Un segundo.

..., de 534 a 169 millones de pesetas, del orden de más de 350 millones de pesetas de diferencia sí que hay.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias.

Sr. Vallines.

EL SR. VALLINES DIAZ: Yo creo que las inexactitudes se vuelven sobre inexactitudes.

Aquí hemos debatido unas enmiendas que nada tienen que ver con lo que ha expresado el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, ni con la industria ni con las organizaciones sociales. Nada que ver, vamos a votar en contra de unas enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Se somete a votación las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Regionalista.

Enmienda nº 1 al art. 6.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 1 queda rechazada por dos votos a favor, veinte votos en contra y trece abstenciones.

Enmienda nº 3 al art. 18.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sr. Presidente.

No es exactamente al art. 18, es al art. 18.2. Por lo tanto, preferiría que se dije exactamente el art. 18.2.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Para evitar errores, hablaremos solamente de la enmienda.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias por su aclaración Sr. Guerrero.

La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Regionalista queda rechazada por dos votos a favor, veinte votos en contra y trece abstenciones.

Enmienda nº 4.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 4 queda rechazada por quince votos a favor, veinte votos en contra y ninguna abstención.

Enmienda nº 5.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 5 queda rechazada por quince votos a favor, veinte votos en contra y ninguna abstención.

Pasamos seguidamente a la votación del articulado.

EL SR. VALLINES DIAZ: Yo sugeriría que aquellas votaciones que fueran singulares que los Grupos lo dijeran y podemos votar el resto en bloque. Es decir, aquellas votaciones donde algún Grupo va a tener una votación distinta del resto, lo advirtiera; de tal manera que pudiéramos votar en bloque el resto. Nos abreviaríamos mucho el trámite.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: No puedo coincidir con el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular y entonces rogaríamos que se hiciese artículo por artículo; y, concretamente, además el art. 18 que tiene dos apartados 1 y 2, que se hiciese separadamente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): La Presidencia desea que se hubiese consensuado; en caso contrario, me vería en la obligación de dar lectura artículo por artículo, no por apartados por supuesto; y, finalmente, las disposiciones.

Artículo 1.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 1 queda aprobado por veinticinco votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 2.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 2 queda aprobado por treinta y cinco votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 3.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 3 queda aprobado por treinta y cinco votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 4.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 4 queda aprobado por treinta y cinco votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 5.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 5 queda aprobado por treinta y cinco votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 6.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 6 queda aprobado por veinte votos a favor, dos votos en contra y quince abstenciones.

Artículo 7.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 7 queda aprobado por treinta y cinco votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 8.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 8 queda aprobado por treinta y cinco votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 9.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 9 queda aprobado por veinte votos a favor, diecisiete votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 10.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 10 queda aprobado por veinte votos a favor, diecisiete votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 11.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 11 queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 12.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 12 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 13.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 13 queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 14.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 14 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 15.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 15 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 16.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 16 queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 17.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 17 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 18.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 18 queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 19.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 19 queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 20.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 20 queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 21.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 21 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 22.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 22 queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 23.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 23 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 24.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 24 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 25.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 25 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 26.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 26 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 27.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 27 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 28.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 28 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 29.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 29 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 30.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 30 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 31.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 31 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 32.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 32 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 33.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 33 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 34.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 34 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 35.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 35 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 36.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 36 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 37.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 37 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 38 -y último del articulado-

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

El Artículo 38 queda aprobado por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Adicional Primera.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Adicional Primera queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Adicional Segunda.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Adicional Segunda queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Adicional Tercera.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Adicional Tercera queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Adicional Cuarta.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Adicional Cuarta queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Adicional Quinta.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Adicional Quinta queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Adicional Sexta.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Adicional Sexta queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Adicional Séptima.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Adicional Séptima queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Final Primera.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?.

La Disposición Final Primera queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Final Segunda.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Disposición Final Segunda queda aprobada por veinte votos a favor, dos votos en contra y catorce abstenciones.

Disposición Final Tercera.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Disposición Final Tercera queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Final Cuarta.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Disposición Final Cuarta queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Disposición Derogatoria.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Disposición Derogatoria queda aprobada por treinta y cuatro votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención.

Estado de Ingresos.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Estado de Ingresos queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 1.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 1 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 2.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 2 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 3.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 3 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 4.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 4 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 5.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 5 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 6.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 6 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 7.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 7 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 8.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 8 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Sección 10.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Sección 10 queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Pasamos seguidamente a los Organismos Autónomos.

Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla".

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla" queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Presupuesto del Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio".

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto del Conservatorio Profesional de Música "Jesús de Monasterio" queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Presupuesto del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Presupuesto del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto del Centro de Investigación del Medio Ambiente queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Presupuesto de CANTUR, S.A.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto de CANTUR, S.A. queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Presupuesto de la Sociedad Regional para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla, 1992, S.A. (EXPO).

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto de la Sociedad Regional para la Representación de Cantabria en la Exposición Universal de Sevilla, 1992, S.A. queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Presupuesto de la Empresa de Residuos de Cantabria, S.A.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto de la Empresa de Residuos de Cantabria, S.A. queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Presupuesto de GEMACASA, S.A.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

El Presupuesto de GEMACASA, S.A. queda aprobado por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

Exposición de Motivos.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

La Exposición de Motivos queda aprobada por veinte votos a favor, dieciséis votos en contra y dos abstenciones.

Queda aprobado el proyecto de ley de Presupuestos para 1992.

Segundo punto del Orden del Día. Sr. Secretario dé lectura.

EL SR. AJA MUELA: Debate y votación del dictamen emitido por la Comisión al proyecto de ley de Función Pública.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Por el Consejo de Gobierno. ¿Hay presentación del proyecto?.

D. José Ramón Ruíz, Consejero de la Presidencia, tiene la palabra.

EL SR. RUIZ MARTINEZ: Buenas tardes Sr. Presidente. Señorías.

En nombre del Consejo de Gobierno me satisface hoy presentar ante esta Cámara la segunda Ley que, sobre la Función Pública Regional, se ha debatido a lo largo de la historia de nuestra Comunidad Autónoma desde que entró en vigor nuestro Estatuto de Autonomía el día 3 de Febrero de 1982.

A lo largo de estos once años, en base a lo previsto en la Constitución Española de 1978, art. 149, párrafo 18º, el Estado promulgó la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En base a estas normas, de carácter básico, el Consejo de

Gobierno propuso a esta Cámara y fue aprobada - como he dicho- la primera ley de Función Pública de Cantabria, Ley 4/86, de 7 de Julio, que quedará derogada en cuanto entre en vigor la que hoy se somete a su consideración.

Posteriormente, la Ley 30/84 sufrió modificaciones a causa, como todos sabemos, de la Sentencia 99/87, de 11 de Junio, del Tribunal Constitucional. Que se vió, a su vez, plasmada en la Ley del Estado 23/88, de 28 de Julio, de Modificaciones de la citada Reforma de la Función Pública.

Esta Sentencia realizó una serie de observaciones en cuanto a interpretación más adecuada a la constitución de dicha Ley. Todo ello ha dado como origen y ha causado que todas las Comunidades Autónomas hayamos tenido, antes o después, que reformar e incluso modificar nuestras respectivas leyes de Función Pública regionales. Por eso, esta Ley, que hoy traémos a esta Cámara, viene a recoger la voluntad popular expresada a través de los Grupos de esta Cámara, a propuesta del Consejo de Gobierno, con un doble deseo:

En primer lugar. Adaptar nuestra legislación funcional a la del Estado, dándose cumplimiento así a las exigencias de la Sentencia -que he citado- 99/87, del Tribunal Constitucional. Por otra parte, se trata de dar seguridad y de atender al principio de seguridad jurídica en aras de incorporar, en nuestra texto, los preceptos de carácter básico introducidos por la legislación del Estado, sobre diversos ámbitos. Como son: Provisión de puestos de trabajo, promoción profesional, garantía del nivel del puesto de trabajo, fomento de la promoción interna y requisitos generales de relaciones de puestos de trabajo.

Así, estos objetivos que he indicado, vienen a la Ley a desarrollarlos a lo largo de una Exposición de Motivos, cinco títulos, que componen un total de 79 artículos, 8 disposiciones adicionales, 7 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos finales.

En esta Ley, que hoy aquí se va a debatir, a mí me cabe destacar sobre ella que se da solución al problema histórico de los laborales en puestos de funcionarios; e, igualmente, al problema de funcionarios que desempeñan puestos reservados al personal laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Diputación Regional. Así se crea, por ejemplo, el Cuerpo de Agentes del Medio Natural; y, por otra parte, quisiera hacer referencia especial al Consejo de Función Pública entre los órganos superiores que, en materia de Función Pública, viene a recoger el Título Tercero de la Ley.

Esta referencia que quiero hacer se concreta en un órgano: Consejo de Función Pública. En el que estarán representados tanto miembros de la Administración Regional como de las organizaciones

sindicales más representativas, tanto a nivel estatal como de Comunidad Autónoma. Funciones de este Consejo serán las de informar sobre anteproyectos de ley y disposiciones relevantes en materia de personal así como recomendar la adopción de medidas dirigidas a mejorar la organización y condiciones de trabajo del personal de la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Ley, en definitiva, viene a ser marco jurídico de derechos y obligaciones. No sólo de los funcionarios que trabajan en la Diputación Regional de Cantabria sino, además, a dar cumplimiento a una exigencia de rango constitucional a través de la reforma que se ha producido por la Sentencia que antes indicaba.

El ámbito de aplicación de la Ley va a afectar exactamente a cerca de 2.813 trabajadores de la Diputación Regional de Cantabria. Entre los que destacaré 1.601 funcionarios; y, laborales, 1.178. Entre los funcionarios, el número de interinos que alcanza y que va a recoger la Ley son 382; y, como he dicho, el total es de unos 2.813.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Consejero.

De acuerdo con la Junta de Portavoces, la Mesa adoptó el acuerdo de ordenar el debate de este proyecto de ley, de la forma que sigue:

El Grupo Parlamentario Socialista tendrá un turno de quince minutos para defender sus enmiendas; después, habrá otro turno en contra; posteriormente, un turno a favor del Grupo Parlamentario Regionalista, con su consiguiente turno en contra si procediese; y, finalmente, habrá una defensa de los votos particulares mantenidos por el Grupo Parlamentario Socialista, con su correspondiente turno en contra de diez minutos.

Al final de los debates de las enmiendas y votos particulares se llevará a cabo la fijación de posiciones.

En su consecuencia, para la defensa de las enmiendas núms. 3, 4, 5, 7, 8 y 9, por un tiempo de quince minutos, D. José Luis Marcos, Representante del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: Sr. Presidente.
Sras. y Sres. Diputados.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, para defender seis enmiendas parciales de la ley de Función Pública Regional, que han permanecido vivas a este Grupo para el Pleno; y, previamente, tras su consideración, manifestar que, en general, el balance de la tramitación, discusión, de este proyecto de ley para mi Grupo ha sido positivo. Por cuanto de dieciséis enmiendas que presentamos al proyecto, han sido

incorporadas diez enmiendas al texto en Comisión y solamente seis quedan pendientes y vivas para el Pleno.

Entendemos que se ha conseguido una Ley muy completa, bastante buena, una Ley en la que se sigue fielmente las disposiciones de carácter general del Estado; y, realmente, nos encontramos satisfechos con este proyecto y esta Ley que se va a votar esta tarde en la Asamblea. Salvo que -tenemos que hacer una salvedad-, en su momento, cuando se defienda el voto particular lo explicaremos con más detalle, al art. 30.3, que, por lo menos, en el texto de la Ponencia está.

Paso muy rápidamente a defender las enmiendas parciales de mi Grupo. Y éstas son las siguientes:

La número 3. Lo que pretende es suprimir del art. 7º.1.2 (párrafo 1º) la palabra "dependencia" cuando define al personal laboral, a los empleados que están sujetos a contrato de trabajo. Defendemos la supresión de este término "dependencia" porque ya ha sido suprimido totalmente de la legislación laboral como requisito definidor del contrato de trabajo.

La dependencia era elemento que definía el contrato, entre otros, en la antigua ley de Contrato de Trabajo. Pero el Estatuto de los Trabajadores del año 1980 suprimió este requisito apoyándose en numerosa y amplísima jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo y Tribunal Supremo. Que entendieron no definía este elemento al contrato de trabajo.

Por tanto. Mantener en un texto legal de 1993 un elemento o requisito que ha sido suprimido totalmente de la legislación laboral para definir el contrato de trabajo, entendemos que es totalmente anacrónico y muy imperfecto desde el punto de vista de la técnica legislativa.

Por otra parte, el propio artículo al señalar "y sean retribuidos en virtud de un contrato de naturaleza laboral...", ya está encuadrando dentro del ámbito de la Ley a este personal, sin necesidad de que entremos a definir su contenido o su naturaleza por medio de esos elementos que, más adelante, se dicen.

Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista. Pretende adicionar al segundo párrafo del apartado 1, del art. 8, una expresión que diga "dando cuenta inmediata de ello a la Asamblea Regional".

El sentido de esta enmienda se apoya en que el personal eventual, cargo de libre designación de "confianza", que regula este apartado 1 del art. 8. Dice que es aquel personal que ocupa puestos no reservados a funcionarios de carrera y sean retribuidos con cargo a créditos presupuestarios consignados exclusivamente para este tipo de personal. El artículo introduce en este precepto un requisito especial en la Ley de Presupuestos que tiene que aprobar la

Asamblea para que el personal de esta naturaleza, cuando se designe, lo sea precisamente con cargo a créditos presupuestarios. Dice "...consignados exclusivamente para este tipo de personal".

En razón a eso. Nosotros entendemos que tiene total sentido, entre otras razones pero ésta es muy importante, que nosotros planteamos que, en el párrafo inmediatamente posterior, se incorpore al texto la expresión siguiente. "El Consejo de Gobierno determinará el número de puestos a desempeñar por este personal y las retribuciones de los mismos, dando cuenta inmediata de ello a la Asamblea Regional".

Queremos que la Asamblea Regional tenga puntual e inmediata referencia del nombramiento del personal de estas características por una exigencia elemental del control de un personal, sometido a una disciplina jurídica excepcional; y, por otra parte, porque si la Asamblea Regional tiene la competencia para aprobar los Presupuestos que, como he dicho anteriormente, tienen que estar consignados exclusivamente para este tipo de personal, entiendo mi Grupo que esta exigencia debe ser introducida en este precepto.

Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Socialista. Lo que pretende es suprimir el art. 9º del proyecto de ley. El art. 9º del proyecto de ley se refiere a "la realización de trabajos específicos y concretos dentro del ámbito de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria no habituales y distintos de los previstos en el artículo anterior se someterán -dice- a la legislación de contratos del Estado..".

Entiendo mi Grupo que este precepto debe ser suprimido por varias razones. Una, porque es impropio de esta ley de Función Pública pretender referirse a un supuesto de unos contratos de naturaleza completamente distinta a la naturaleza jurídica de los funcionarios y personal laboral que se regula en esta ley. Esta referencia a los contratos de trabajos específicos y concretos que están regidos por la Ley de Contratos del Estado no tiene ningún sentido que lo introduzcamos en esta ley. Otra razón, nosotros no podemos, desde esta ley de Función Pública, tratar de referir o de completar el ámbito personal de una ley del Estado. Porque nos estamos metiendo también a regular una materia que puede ser peligroso desde el punto de vista de la legalidad y es absolutamente innecesario. Las leyes de Función Pública para nada recogen referencias a contratos que están regulados en otras materias de contratos del Estado porque no son contratos de naturaleza jurídica funcional ni laboral. Y, por tanto, no nos metamos a regular esa materia porque puede ser peligroso.

Pero, sobre todo, hay una razón fundamental para que esté artículo se suprima, porque puede entrar en contradicción clarísima con lo dispuesto en el art. 7º, apartado 3, párrafo a). El art. 9º del proyecto dice: "La realización de trabajos específicos y concretos

dentro del ámbito de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria -dice- no habituales y distintos de los previstos en el artículo anterior se someterán a la legislación de contratos del Estado...".

Pues bien. El art. 7, apartado 3, párrafo a) también se refiere a contratos de carácter no habituales. Y, sin embargo, sí están regulados por la ley de Función Pública. Porque son contratos de trabajo de naturaleza eventual; o sea, no son habituales, son para realizar trabajos específicos y concretos; y, por tanto, si nos atenemos a la letra del art. 9, tendrían que estar regulados por la Ley de Contratos del Estado. Sin embargo, no es así, no es cierto; hay contratos para trabajos específicos y concretos que son todos aquellos que tienen naturaleza eventual, por un plazo determinado que, sin embargo, sí están regulados y contemplados en la ley de Función Pública.

Por lo tanto, existe una contradicción manifiesta, desde nuestro punto de vista, entre ambos preceptos.

Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario Socialista. Pretende la supresión de la letra D del art. 12, apartado 2 del proyecto de ley. Este apartado que se pretende suprimir dice que al Consejo de Gobierno le corresponde, por Decreto, "fijar la jornada anual de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria".

Nosotros pretendemos suprimir este precepto por cuanto existen posibilidades de que, a través de convenios colectivos, negociaciones con los funcionarios en el ámbito de sus organizaciones, se pueda hablar de jornada de trabajo. Y, si se introduce este precepto tal y como está, podría suprimir completamente la posibilidad de que, en esos ámbitos de negociación, se hablase de jornada de trabajo.

Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Socialista. Pretende modificar el apartado b) del art. 15. Que dice: "Corresponde al Consejo de la Función Pública informar sobre aquellas disposiciones o decisiones relevantes en materia de personal". El proyecto de ley dice, en este apartado, corresponde al Consejo de Función Pública: b) Informar sobre aquellas disposiciones o decisiones relevantes en materia de personal que le sean consultadas por el Consejero de Presidencia".

Nosotros entendemos que, o estas materias son relevantes o no lo son. Si son relevantes, lo serán lo diga o no el Consejero de Presidencia o lo trate de consultar o no el Consejero de la Presidencia. Si de lo que se trata es de atribuir una función al Consejo Superior de Función Pública de informar en estas materias, tendremos que dejarlo como propone mi Grupo; es decir, que informe en todas aquellas materias que sean relevantes. Porque si añadimos que sólo cuando lo sean consultadas por el Consejero de Presidencia, no tiene ninguna sentido que digamos que

sean informar en materia relevante. Sería en todas, porque el Consejero de Presidencia podría someter a informe cualquier materia, sea o no relevante.

Finalmente. Enmienda nº 9 del Grupo Parlamentario Socialista. Propone la supresión del art. 16. Porque el art. 16 se refiere a que el CEARC estará adscrito a la Consejería de Presidencia. Y es completamente inadecuado e impropio que una ley de Función Pública se dedique a realizar adscripciones de otros centros o de otros organismos autónomos que corresponde, por la materia, a una disposición de otra naturaleza. Que podría ser de la naturaleza de una decreto o en una materia no propia de Función Pública.

Porque, por la misma razón, por la que se establece este artículo de adscripción de un determinado centro a la Consejería de Presidencia, tendríamos que hacer otra serie de adscripciones. Por ejemplo, con empresas, con servicios como CANTUR, Consejería de Industria u otros servicios que pueda haber en la Diputación y tendríamos que regular las adscripciones por ley. Pero si no nos metemos a regular todas ellas, lo que no es lógico es que sólo, descolgándose una, se introduzca en la ley de Función Pública.

Nada más Señorías.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Diputado.

Turno en contra del Grupo Parlamentario Popular. En su nombre, D. Roberto Bedoya Arroyo.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

En primer lugar, ratificar el criterio del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista sobre el carácter consensuado de esta Ley que yo creo que se verá plenamente ratificado con la retirada que hará nuestro Grupo de la enmienda que era objeto quizás de mayor controversia en relación a la jubilación voluntaria. Y que luego trataremos, lógicamente, en los votos particulares de su Grupo.

Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Socialista. Se plantea la supresión del carácter de ajeneidad en la definición del contrato del personal laboral al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Vamos a aceptar esta enmienda, sin perjuicio de reconocer que debiéramos precisar que no estamos plenamente de acuerdo con los planteamientos que se realizan por el Grupo Parlamentario Socialista. Puesto que su consideración de supresión, en el ámbito de la definición de la noción del contrato de trabajo, recogida en el art. 1 del Estatuto de los Trabajadores, y de la definición del carácter de ajeneidad que era anteriormente recogido en la Ley de Contratos del Estado y en la Ley de Relaciones Laborales como expresamente atribuible al concepto del contrato de trabajo, no ha sido derogada por ese Estatuto de los

Trabajadores, ni en su art. 1 ni en su art. 20.1. Sino que ha sido -permítaseme la expresión- camuflada a través del concepto dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica. Que es la formulación presente del viejo concepto de la dependencia en el ámbito del contrato de trabajo, son palabras expresadas, ni más ni menos, que por D. Manuel Alonso Olea, Catedrático de Derecho del Trabajo y miembro del Tribunal Constitucional.

Sin perjuicio de ello. Hay que reconocer la debilitación, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, del concepto expreso de la dependencia jurídica, que no de otro tipo de dependencias que, realmente, serían conceptos metajurídicos, referidos a este tipo de contratos. Pero, evidentemente, hay que dar la razón al Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en esa debilitación del concepto de ajeneidad; y, por otro lado, que la expresión que recoge este artículo que se enmienda, referido a la vinculación que lo expresa así y también, como él ha dicho, a que son contratos de naturaleza laboral, dejan aparte este debate que pudiéramos mantener sobre este concepto. Y por ello, entendiendo que es un concepto debilitado y que está mejor recogido en el concepto de vinculación y en la expresión referida a la naturaleza laboral de este contrato y con ello a toda la aplicación doctrinal y jurisprudencial sobre el contrato de naturaleza laboral, entiendo que es más apropiada la afirmación del Sr. Portavoz Socialista sin perjuicio de esa matización que he realizado.

La Enmienda nº 3 del Grupo Parlamentario Socialista va a ser aceptada por el Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista. Enmienda que ha dado lugar y ha sido transmitida por este Portavoz a los Portavoces de los otros dos Grupos de la Cámara, a una enmienda transaccional que ha sido ayer presentada ante los dos Grupos, en la que, con base a la enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista, se modifica el texto del art. 18.2 del proyecto de ley que hoy es objeto de debate.

El Grupo Parlamentario Socialista parte, en relación al personal eventual, de introducir el añadido de que será el Consejo de Gobierno a quien le corresponderá determinar el número y retribuciones del personal eventual, circunstancia jurídica que recoge el texto del proyecto que hoy es objeto de debate; y, además dice, dando cuenta inmediata de ello a la Asamblea. Esta expresión no es apropiada, ni es parangonable con ninguno de los textos referidos a la Función Pública ni de las Comunidades Autónomas ni, por supuesto, de la Ley de Medidas para la Reforma de Función Pública del Estado.

Lo que sí ha de existir y debiera de existir, recogiendo el concepto del art. 15.2 de la Ley de Medidas y del propio art. 16, referido a las relaciones

de puestos de trabajo de la Comunidades Autónomas de la misma Ley de Reforma para la Función Pública, es el criterio de que, separada o conjuntamente, las relaciones de puestos de trabajo habrán de contener las relaciones del personal funcionario, las retribuciones y los puestos determinados para el personal eventual; y también, evidentemente, los puestos que queden para el personal laboral. Eso ha de ser el conjunto de las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Esas relaciones de puestos de trabajo, en función de la Ley de Función Pública, nacional: Ley básica, y también de nuestro proyecto de ley en una enmienda recogida del Grupo Parlamentario Socialista, han de tener el carácter de públicas. Luego, evidentemente, han de ser publicadas en el B.O. de Cantabria. Y por eso entiendo que, desde cualquier planteamiento jurídico, es más acertado nuestro criterio que, siendo parte integrante la enumeración de los puestos de personal eventual y sus retribuciones de las relaciones de puestos de trabajo, conjunta o separadamente, de las relaciones de puestos de trabajo distribuidas o adscritas al personal funcionario y al laboral, si están recogidas en las relaciones de puestos de trabajo, tendrán el carácter de públicas y habrán de ser publicadas en el B.O. de Cantabria.

¿Cuál es el matiz entre lo jurídico y lo político?. Que su planteamiento es, desde mi punto de vista, una excesiva obsesión. Porque, cuando se nombra a alguien personal eventual, lo conozca la Asamblea, los Diputados. Desde nuestro punto de vista, si ha de haber alguna obsesión será la jurídica, de que sea conocido por el conjunto de la ciudadanía a través de su publicación en el B.O. de Cantabria cuáles de los puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria, de aquellas personas que están enumeradas como personal al servicio en su art. 1 de la Ley de Función Pública, han de estar adscritas a un personal eventual, funcionario y a un personal laboral.

Se lo dije y se lo digo. Nuestro Grupo no está dispuesto a entrar en el debate político, si está dispuesto pero no en algo que ha de tener esencialmente una consideración técnico-jurídica, han de formar parte de las relaciones de puestos de trabajo. Si lo que se quiere, por los debates presentes, pasados o futuros que hubiera de haber sobre el tema del nombramiento de personal eventual, querer hacer de una ley de Función Pública un trámite que está recogido en las posibilidades parlamentarias del Reglamento, de que se tenga que dar cuenta inmediata a la Asamblea. Nosotros no estamos de acuerdo con que eso se regule en una ley de Función Pública.

Pero estamos de acuerdo en mucho más, para que quede claro ante la opinión pública. Estamos de acuerdo, de conformidad con los art. 15.2 y 16 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que formen parte los puestos de personal eventual de las relaciones de puestos de trabajo de la Diputación

Regional de Cantabria con su descripción y su retribución. Y, evidentemente, cuando estén ocupados por alguien, aparecerán ocupados por quien en cada momento lo esté ocupando. Pero, realmente, dar un paso al otro, aunque el nuestro es mucho más público, no es dar cuenta a los Diputados porque no es un derecho de los Diputados sino de los ciudadanos. Ese derecho de los ciudadanos se ejercita a través de unas relaciones de puestos de trabajo públicas y publicadas allí donde todo el mundo pueda acceder que es el B.O. de Cantabria. -Ya digo-, lo otro es reducir el derecho a un conjunto de 39 Diputados cuando es un derecho del conjunto de los cántabros, si quisiéramos así determinarlo o del conjunto de la personas que quieran acceder al conocimiento de esa materia.

Por eso, nosotros hemos propuesto una enmienda transaccional en relación a la enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista que modifica el art. 18.2 que quedaría redactado. "Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los que puedan desempeñarse por personal laboral". Que es mera transcripción del art. 15.2 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Socialista. Pretende la supresión del art. 9. La motivación, para posicionarnos en contra de esa enmienda es la siguiente:

Nosotros sí entendemos que en una Ley que pretende establecer el conjunto de relaciones que personas físicas e inclusive jurídicas pudieran tener con la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se establezcan cuáles son las excepciones que no están recogidas en el ámbito de aplicación de la Ley. Y no es una técnica legislativa inventada por esta Ley, se lo dije en Comisión. La Disposición Adicional Cuarta 2, que además es básica según el art. 1.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que los contratos a celebrar excepcionalmente por las Administraciones Públicas con personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, se someterán a la legislación de Contratos del Estado. Sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

Luego, evidentemente, no se puede hacer expresión de que es una técnica incorrecta la traslación a nuestra ley de Función Pública de una materia que está recogida en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y que, además, es declarada por esa misma Ley de carácter básico y de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

Me podía Usted, si acaso, decir que sería innecesario. Puesto que la aplicación es -digamos- directa porque está declarada básica y en conformidad con el art. 149.18º de la Constitución ser

directamente aplicable al personal, al conjunto de relaciones que tenga la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; pero, siguiendo ese criterio, evidentemente, podríamos descargar de nuestra ley de la Función Pública múltiples artículos que son, evidentemente, la transcripción de preceptos básicos y así declarados por la ley de Medidas para la Reforma de la Administración Pública.

No hay ninguna contradicción con el art. 7.3 a) que Usted ha enunciado respecto a la definición de los puestos del personal de relación laboral. Puesto que allí no se habla, en ese artículo que Usted ha citado, de trabajos no habituales o específicos para un asunto determinado sino que, en ese art. 7.3. a), se habla de puestos de naturaleza no permanente, por necesidades del carácter periódico y discontinuo. Que es lo que todos podemos conocer como personal fijo discontinuo. Si que hay lugar a una relación permanente de fijeza laboral, lo que sucede es porque el tipo de prestación de servicios que realiza no es de carácter permanente; el caso más típico, en el caso de la Diputación Regional por ejemplo, el personal de la Residencia Marcano es personal fijo pero aquel servicio que prestan, en la Residencia Marcano, al no estar permanentemente abierta y no ser requeridos sus servicios durante todo el ejercicio del año, tienen la consideración de personal fijo discontinuo.

Pero intentar introducir que hay una confusión entre lo que regula el art. 7.3.a) del proyecto de ley que es, ni más ni menos, que el personal laboral fijo discontinuo, en relación a la prestación de servicios de carácter no habitual y no permanente para un asunto determinado, que es el Decreto famoso regulador. Y que no me diga que es tampoco, y no lo tengo aquí en este momento pero lo estuve mirando en otro debate que tuvimos, de que, por ejemplo, la Diputación Foral de Navarra, en sus leyes de presupuestos, ha hecho regulaciones hasta concretas desarrollando la legislación del Estado de este tipo de materias y no han sido objeto de impugnación por el Gobierno de la Nación ni por nadie que tuviese legitimación para acceder al Tribunal Constitucional.

Por esto, realmente son rechazables los argumentos que Usted ha expresado, con todo el respeto respecto al deseo de supresión de ese artículo.

Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario Socialista. Ha sido también objeto de una enmienda transaccional que, como la anterior, ha sido -digamos- entregada en el día de ayer por parte de mi Grupo a los otros dos Grupos, en relación a la corrección del art. 12.2.d).

¿Qué es lo que pretende el Grupo Parlamentario Socialista?. El Grupo Parlamentario Socialista pretende suprimir una competencia del Consejo de Gobierno, respecto a la fijación de la jornada anual de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Y dice, como motivación, que eso es objeto de

determinación en los convenios colectivos.

En primer lugar, hay una cuestión clara. No todo el personal sino una minoría del personal de la Diputación Regional de Cantabria tiene establecidas sus relaciones con el empleador, con la Diputación Regional de Cantabria, a través del sistema de los convenios colectivos. Solamente será el personal laboral; y, además, evidentemente, el personal laboral tiende ser reducido en función de los criterios que establece esta propia Ley en función de la aplicación de la modificación de la ley de Medidas para la Reforma de Función Pública a través de la Ley de Mayo/88 después de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Evidentemente, no solamente sólo es aplicable su motivación y su argumentación respecto al personal laboral, de que están sujetos a un convenio colectivo. Sino que, cuando no hubiere convenio colectivo, hubiera que interpretarlo, también le correspondería al Consejo de Gobierno. Luego, no me sirve ni para el personal laboral.

Respecto al personal funcionario, no me sirve absolutamente para nada. No vamos a discutir aquí si pudiéramos a través de un proceso de convenio colectivo establecer al personal laboral ni esto ni absolutamente nada puesto que ése no es el ámbito de relaciones entre personal sujeto al régimen estatutario funcional en relación a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o cualquier tipo de Administración Pública.

Ni tan siquiera tiene la Diputación Regional obligación de entrar en el proceso de negociación de este tipo de materias con el personal funcionario. Es evidente que la regulación que hace la Ley 9/87, de 12 de Junio, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su art. 32, no incluye ningún supuesto que éste sea una materia objeto de negociación obligatoria con los representantes sindicales. Puesto que la última expresión que realiza, como digamos cláusula de recogimiento de aquellas materias que hayan de ser objeto de negociación, expresa aquellas materias que afecten a las condiciones de trabajo del personal y que su regulación hubieran de merecer el rango de ley. Circunstancia ésta que no se produce respecto a la fijación de las jornadas anuales de trabajo.

Por todo ello, mantener la enmienda en los términos que hace el Grupo Parlamentario Socialista, ha de reconocer su propio Portavoz, que es, en todo caso, no asumible desde un punto de vista jurídico y yo creo que tampoco lo ha de ser para él. Por eso, nuestro Grupo ha planteado una enmienda que recoge el conjunto de circunstancias donde sí que abre la posibilidad de que, tanto en el convenio colectivo por esa vía o porque, en su momento, hay una ley estatal o una regional que establezca la necesidad de

negociación, sobre esta materia se haya de establecer esa negociación.

Por eso nuestra enmienda dice que sí es competencia del Consejo de Gobierno fijar la jornada anual de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Y añade, de no existir acuerdo sobre esta materia con los representantes del personal cuando legalmente sea exigido su negociación. Quiere decirse con esto, que si es un personal laboral y no hay acuerdo en el ámbito del convenio colectivo, le corresponderá al Consejo de Gobierno; y si hay un acuerdo, estaremos a lo que establezca el convenio colectivo.

Si hay negociación porque la somete el Consejo de Gobierno o porque hay una norma que le exija al Consejo de Gobierno negociar en el ámbito en relación a los funcionarios, estaremos previamente a la negociación y si no, a la decisión del Consejo de Gobierno. Pero si no hay una norma que lo exija respecto a los funcionarios, circunstancia que se da en estos momentos y que es la que hemos de someter a la regulación del derecho positivo, no habrá lugar al planteamiento que se realiza, en este caso ilógicamente, por el Grupo Parlamentario Socialista.

Por eso, solicitaríamos, lógicamente, tanto que se acepte por los otros dos Grupos el sometimiento a votación de esta enmienda; y que, lógicamente, también sea aprobada por todos los Grupos Parlamentarios. Porque entiendo que es correcta con el espíritu, además, que mantuvimos en los debates en Ponencia y en Comisión.

Enmienda nº 8 del Grupo Parlamentario Socialista. Pretende el Grupo Parlamentario Socialista establecer, y esta regulación hay que ponerla en relación con la ley estatal y con el apartado a) de este art. 15.3, de que cualquier disposición de carácter relevante, que tenga por objeto materias de personal, hayan de ser consultadas al Consejo de Función Pública -como denomina ahora nuestro proyecto de ley-.

Evidentemente, sea cual sea la regulación que se establezca, el concepto de relevante es un concepto jurídico indeterminado que alguien le tendría que corresponder aplicar cuando se entiende que sea relevante o no. Y, evidentemente, debe ser lógico que fuese al Consejo de Gobierno o al Consejero de Presidencia, que es quien tiene adscrita las competencias en materia de Función Pública a quien le correspondiese, si entrásemos a aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, determinar cuando una disposición es relevante en materia de personal y ha de ser -digamos- objeto de información del Consejo de la Función Pública.

Desde nuestro punto de vista, si eso hubiera de ser así, en todo caso tendría que ser así, entendemos que en este supuesto ha de establecerse expresamente que, cuando sean relevantes, así lo

considere el Consejero de la Presidencia; o, en este caso, el empleador, la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Eso no es así por casualidad, nosotros aceptamos en Comisión una enmienda que sí que exigía que, en la información de anteproyectos que tuviesen que ser sobre materia de personal, fuesen, en todo caso, consultadas al Consejo de la Función Pública. Y, cuando Usted dice que es así anormal, hay que establecer que la ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su art. 6.2 b), al establecer las competencias del Consejo Superior de la Función Pública fija informar en el plazo de dos meses sobre aquellas disposiciones o decisiones relevantes en materia de personal que le sean consultadas por el Gobierno. Evidentemente las que se refieren al Gobierno, que sería el parangón exacto con el supuesto que estamos analizando, los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales, a través de sus representantes.

Y no solamente tiene esa cautela respecto a aquello que ha de someter al Consejo equivalente en el ámbito nacional al que estamos ahora aquí debatiendo. Sino que, incluso, respecto a los anteproyectos de ley que afecten a materia de personal, también se guarda, circunstancia que nosotros no hacemos aquí por la aceptación..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Perdón Sr. Diputado, deberá ir terminando.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Voy terminando Sr. Presidente.

.. que hicimos en Comisión de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. También salvaguarda el derecho del Gobierno de la Nación a consultar, cuando estime o no oportuno, inclusive en el ámbito de los anteproyectos de ley que afecten a materia de personal.

Nosotros entendemos que, fuere cual fuere, la redacción, estaríamos en la misma circunstancia. Pero, aún siendo así, entendemos mucho más correcto establecer que sólo cabrá la consulta cuando sean materias relevantes en materia de personal; y, además, sean consultadas por el Consejero de la Presidencia.

Por último -termino Sr. Presidente- nosotros vamos a rechazar, sin perjuicio de que al fin y al cabo no es ni más ni menos que un debate sobre una técnica legislativa, la enmienda de supresión del artículo referido a la regulación del CEARC. Es evidente que cabe el debate y que yo tengo múltiples inseguridades sobre cuál es, en este supuesto concreto, la mejor medida a adoptar desde un punto de vista jurídico; pero, sin embargo, en una ley de Función Pública que recoge el conjunto de regulaciones que afecten en materia de personal de la Diputación Regional un tema tan esencial como la formación y perfeccionamiento de nuestro personal al

servicio de la Diputación Regional, sin perjuicio de que tenga una ley propia, cuál es la Ley de Creación del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional, debe merecer una mención en la ley de Función Pública aunque simplemente sea para decir que estará regulada por una ley de la Asamblea Regional de Cantabria y adscrito a la Consejería de Presidencia.

Yo creo que una ley que pretende tener un cartel globalizador, eso no sobra. Si sobrase o se suprimiese, no tendría ninguna consecuencia pero, desde un concepto global de la regulación de la Función Pública, establecer o referirnos a un Centro de formación del personal en la manera que se hace, yo creo y entiendo nuestro Grupo, que es una manera correcta de expresarse.

Rogando que como han sido ya trasladadas con anticipación a los Grupos Parlamentarios dos enmiendas transaccionales respecto a dos de las que mantiene vivas el Grupo Parlamentario Socialista. Puedan ser también objeto de consideración inicial de si van a admitirse a tramitación; y, en función de ello, pueden ser sometidas a debate o no.

Nada más Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Diputado.

Precisamente en ese punto quería yo ahora fijarme. Existe, entonces, una petición de enmienda transaccional referente a las enmiendas.. -Sr. Bedoya un momento de atención, por favor, me refería concretamente a lo que acaba de decir al final de su intervención-; es decir, parece que yo he tomado nota de que hay dos enmiendas transaccionales a las enmiendas 4 y 7, esas enmiendas las tienen ya los Grupos.

El posicionamiento de los Grupos se puede hacer ahora o a posteriori y, antes de la votación de las enmiendas, entraremos ya en concreciones. ¿Les parece bien?. Bien.

Para la defensa de las enmiendas núms. 11, 12, 13 y 14 del Grupo Parlamentario Regionalista. D. Rafael de la Sierra tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Muchas gracias Sr. Presidente.

Desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Regionalista también queremos resaltar, en este momento, el espíritu de trabajo, consenso y de sacar una ley, realmente tan importante como ésta, de la mejor manera posible. Y en ese sentido, también el Grupo Parlamentario Regionalista ha presentado 15 enmiendas, de las cuales solamente traemos vivas a esta Cámara..

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):

Perdón Sr. Diputado.

Silencio en atención a su compañero. Siga Sr. de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: ..cuatro.

De las cuatro. Digamos que la enmienda más importante es de adición al art. 47, me pronuncio ya. Hay un planteamiento de enmienda transaccional por parte del Grupo Parlamentario Popular. Introducimos por medio de esta enmienda de adición los traslados de los funcionarios entre Consejerías; y, en ese sentido, anticipamos nuestro voto favorable a la enmienda transaccional planteada por el Grupo Parlamentario Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Perdón.

¿Referente a la enmienda?

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sería la enmienda nº 14 de adición al art. 47.

Realmente se mantiene en términos generales el texto que nosotros hemos presentado. Lo único que se modifica es que, en vez de ser de adición al art. 47, se introduce un nuevo artículo. Por nuestra parte no hay inconveniente en aceptarla.

Es más. El Grupo Parlamentario Regionalista mantiene 3 enmiendas a los arts. 35.2.b), 37.2 y 38.2.a). Que, realmente, las mantenemos porque opinamos que mejoran el texto del proyecto remitido por el Consejo de Gobierno y también el texto del proyecto que trae a esta Cámara la Comisión. No obstante, anticipamos que votaremos a favor del texto del proyecto aunque no se acepten las enmiendas. Aunque, lógicamente, las vamos a defender porque creemos que este proyecto mejora con esta redacción.

En ese sentido y muy brevemente. En los arts. 35.2.b) y 37.2 simplemente se trata de incluir, en el caso de los excedentes forzosos y los funcionarios en plazo de excedencia voluntaria, entre los derechos que mantienen junto a la consolidación del grado de personal, cómputo a efectos de trienios, derechos pasivos, "las prestaciones análogas en el correspondiente régimen de la Seguridad Social". Ese párrafo se incluye en los dos artículos citados y creemos que explicita mucho más claramente los derechos de los funcionarios en estas dos situaciones de excedencia: forzosa y voluntaria.

En el art. 38.2.a). En el cual se establece la suspensión que puede decretarse en el caso de la tramitación de un procedimiento judicial o disciplinario y que limita el periodo de suspensión a seis meses. El Grupo Parlamentario Regionalista entiende que, este periodo de seis meses, exclusivamente se debe aplicar al expediente disciplinario y no al expediente judicial. Ya que creemos que, si el procedimiento judicial se

mantiene más allá de esos seis meses, también se puede mantener la posibilidad.. -yo creo que el consenso trae esto, que no hay interés en escuchar lo que se dice-

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sres. Diputados. Por favor, silencio.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Pero, realmente, es una ley importante. Es importantísimo y también es un rayo de esperanza en esta situación, que también hay otra manera de aprobar las cosas en esta Cámara que no es con enfrentamientos y también por consenso. Yo creo que es un rayo de esperanza que merece, quizás, una atención especial, no al contrario.

-Decía-. Que planteábamos, en este caso, de suspensión del funcionario por un plazo máximo de seis meses, que en el caso de procedimiento judicial no nos parece que debe limitarse a ese plazo. Porque, lógicamente, la duración de este procedimiento no depende de la decisión de la Diputación Regional.

En definitiva, éstas son las cuatro enmiendas que presentamos. Una de ellas, aceptaríamos -como hemos dicho- una enmienda transaccional y las otras son mejora, en nuestra opinión, del texto del proyecto; pero que, en todo caso, no las consideramos sustanciales y apoyaremos el texto, en su caso, tal y cómo ha venido.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias Sr. de la Sierra.

Turno en contra del Grupo Parlamentario Popular.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Prácticamente va a ser un turno en contra de una de las enmiendas.

Por un lado existe, como bien ha dicho el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, una enmienda transaccional presentada por mi Grupo, respecto a la enmienda nº 14 de dicho Grupo. Que cometía un error, desde nuestra perspectiva, en la regulación de los puestos, art. 47, no singularizados introducía, vinculándolo con ella, la regulación de las permutas o de la posibilidad de permutas entre funcionarios. Evidentemente fue aclarado y así reconocido por el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista; y, en función de ello, nuestro Grupo ha presentado una enmienda que recoge los términos del planteamiento del Grupo Parlamentario Regionalista. Que son práctica transcripción actualizada del art. 62 de la Ley de 1964, de Funcionarios Civiles del Estado; y que, evidentemente, recoge un derecho más, posible de los funcionarios, cuál es el de las permutas. Y lo que sí que hemos introducido -digamos como novedad- es que se establece que la competencia será del Consejero de la Presidencia, previo informe de la

Secretaría General Técnica respectiva y dando cuenta a la Junta de Personal, como forma -digamos- de adopción de esta posibilidad de permuta que está -digamos- limitada a unas posibilidades. Que, entre los puestos de trabajo destino, sean de igual naturaleza y corresponde a idéntica forma de provisión y que el grado de personal consolidado de cada uno de los solicitantes no difiera entre sí en más de dos niveles.

Por otro lado, hay dos enmiendas similares, las números 11 y 12 del Grupo Parlamentario Regionalista. Que, respecto a las situaciones de excedencia por cuidado de hijos y a la forzosa, establece que, además de los derechos normales por entenderlos en términos de derecho comparado, de que las personas que están en esas situaciones tienen el derecho a la percepción de sueldo, trienios, pagas extraordinarias, nivel de complemento de destino; y, a su vez también, que se les compute dicha situación a efectos de trienios y derechos pasivos, introduce el Grupo Parlamentario Regionalista el añadido "y prestaciones análogas en el correspondiente régimen de la Seguridad Social".

Yo creo que la redacción del Grupo Parlamentario Regionalista es confusa. Porque pudiera parecer que estamos regulando; y, a veces, se nos ha atacado a nosotros en el tema de la jubilación voluntaria; una situación que no es materia lógicamente de regulación por esta Comunidad Autónoma. Cual es el tema de la Seguridad Social. Porque. ¿Qué es lo que se está aquí diciendo?. Que, si en función del régimen de Seguridad Social no tuviesen derecho a las prestaciones análogas que venían teniendo, esa carga ha de ser de la Administración Regional de Cantabria. Entiendo que, con la regulación, con la redacción que da el Grupo Parlamentario Regionalista, se pudiera dar lugar a esa situación; es decir, si la legislación de la Seguridad Social no estableciese como derecho de un excedente tener las prestaciones análogas a las que tenía en una situación de servicio activo, normal, prestando los servicios en la cotidianidad respecto a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Si eso supusiese una ruptura de esa situación, de la redacción que establece el Grupo Parlamentario Regionalista, parece que, sustitutoriamente, le correspondería a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria la cobertura de unas prestaciones análogas a las que venía teniendo derecho en función del régimen que tenga la Seguridad Social.

Evidentemente hay, desde mi punto de vista, una incorrección jurídica que ha de atajarse de dos formas. O no diciendo nada y no pasa absolutamente nada. Porque, si tiene derechos, en función de lo que establezca el régimen correspondiente a la Seguridad Social, los tendrá, a través de la regulación y legislación de la Seguridad Social; o bien estableciendo y las prestaciones a que tenga derecho en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. Si con eso se da satisfacción y evitamos tener que seguir en

este debate, respecto a estas dos enmiendas. Estableciendo, como corrección a su redacción "y las prestaciones a que tenga derecho en el correspondiente régimen de la Seguridad Social".

Con esto. ¿Qué dejamos a salvo?. Simplemente estamos detallando la posibilidad de que tengan un derecho, que ese derecho no tenemos ninguna posibilidad de regularlo; y, si lo tienen en función de la regulación de la Seguridad Social, nosotros estamos diciendo que, lógicamente, -no hace falta que lo digamos- lo han de mantener.

Por ello nosotros, o nos oponemos a la enmienda porque daría lugar a la confusión desde mi punto de vista que he expresado; o bien, aceptaríamos una transaccional que expresase en los términos más, menos, que yo he manifestado y que ésta sí que no ha sido objeto de traslado a los demás Grupos. Porque ha sido objeto -digamos- de reflexión en última circunstancia temporal.

Nosotros rechazamos la enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Regionalista. Evidentemente da lugar y la redacción ha de ser muchas veces objeto de múltiples lecturas para poder entender lo que, en última instancia, pretende el artículo.

Cuando se está regulando la posibilidad de suspensión provisional, dice " ..podrá acordarse preventivamente durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya al funcionario y no podrá exceder de seis meses.." esa suspensión provisional. ¿Qué introduce el Grupo Parlamentario Regionalista?. Dice que "siempre que sea acordada en virtud de causa disciplinaria..".

Evidentemente yo no estoy de acuerdo. Porque, con esto, lo que plantea el Grupo Parlamentario Regionalista es entender que en el supuesto en que hubiese la tramitación de un procedimiento judicial habría siempre una suspensión derivada de ese procedimiento judicial. Y no ha de ser así, lo que quiere decir la ley y nuestro Grupo mantiene, en el supuesto en que el inicio de la tramitación de un procedimiento judicial no dé lugar a una suspensión provisional acordada en el ámbito de lo judicial, sí que habrá derecho a que, en el ámbito del estricto marco disciplinario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, tomando causa el inicio de ese procedimiento judicial, acordar una suspensión provisional que tendrá una duración máxima de seis meses.

Por eso, entendemos que no es exacta ni correcta la interpretación que da el Grupo Parlamentario Regionalista ni la reinterpretación que da a través de su enmienda. Aquí lo que estamos es regulando un supuesto de que, iniciado el procedimiento judicial, no hubiese parejo a ese procedimiento judicial una suspensión judicial, provisional, en la condición en la carrera administrativa del funcionario. Y sí que fuese origen de una decisión

de tipo disciplinario y administrativo para producir la suspensión provisional por un tiempo máximo de seis meses en el ámbito interno de la Administración en función de su derecho a establecer medidas de tipo disciplinario.

Por eso Sr. Presidente, admitiendo bien la expresión de enmienda transaccional sobre las núms. 11 y 12 del Grupo Parlamentario Regionalista; nuestro voto en contra de la nº 13 y también la transaccional que ya ha sido aceptada en cuanto al fondo. Pero tendríamos que conocer la posición del Grupo Parlamentario Socialista en cuanto que se acepta o no su tramitación, también, respecto a la enmienda nº 14 del Grupo Parlamentario Regionalista.

Nada más Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): En concreto Sr. Bedoya.

Lo que haremos, a efectos de ordenar adecuadamente, cuáles son las enmiendas transaccionales que acepten los Grupos y cuáles aquellas otras que les afecten y hay que retirar. Antes de producirse las votaciones, habrá un breve receso con el fin de que me concreten en dónde están los puntos de acercamiento.

Gracias.

Sr. Marcos le corresponde su turno para defender los votos particulares, por un tiempo de diez minutos como máximo.

EL SR. MARCOS FLORES: Gracias Sr. Presidente. Sres. Diputados.

Muy brevemente porque, de los votos particulares del Grupo Parlamentario Socialista, por un error, figuran una serie de ellos pero sólo mantenemos un voto particular a la enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Popular. Que, por otra parte, yo sospecho que ha entrado en el texto del art. 30.3 que hace referencia a una enmienda del Grupo Parlamentario Popular introducida en Comisión. "El Consejo de Gobierno podrá regular el régimen de jubilación voluntaria del personal al servicio de la Administración Regional". La retira, entonces me abstengo de hacer la defensa del voto particular.

¿Cuál es la técnica para retirarla?. Aprobar el voto particular, bien.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias.

Sr. Bedoya. ¿Alguna aclaración al respecto?.

Turno en contra, luego iremos a la fijación de posiciones.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, una precisión.

Lo que significa esto. En la técnica que ha seguido el Grupo Parlamentario Socialista respecto a los votos particulares, en lo que yo he leído al menos publicado en el B.O. de la Asamblea, ha dicho que mantiene los votos particulares respecto a aquellas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular aprobadas en Comisión. Quiere decir que, en este momento, ¿solamente va a mantener el voto particular respecto a esta enmienda?. Bien.

Nuestro Grupo manifiesta -y si se me permite desde este mismo lugar hacer uso de la palabra- que nosotros retiramos, en este caso vamos a votar a favor del voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, con la siguiente consideración.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Un momento, una aclaración.

¿A qué artículo se refiere ese voto particular?.
Art. 30.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Tenía relación con la enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Popular que fue aprobada en Comisión y que, en este momento, nuestro Grupo va a votar a favor del voto particular.

Porque una ley que ha sido presidida por el consenso, podía introducir con esta regulación que se hace sobre la jubilación voluntaria, un motivo claro de posible inconstitucionalidad teórica que, muy posiblemente, conduciría a tener que someter esta ley, o al menos ese artículo, al Tribunal Constitucional.

Entiendo que la regulación que hace el texto del proyecto de ley del Consejo de Gobierno es la correcta. Dice que la jubilación voluntaria será aplicable al conjunto del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria, de conformidad con la legislación del Estado. Aquello que la legislación del Estado permita al Consejo de Gobierno o a esta Asamblea; normalmente, será a esta Asamblea más que al Consejo de Gobierno porque será difícil poder regular y ya ha habido algunas sentencias respecto a un decreto del Consejo de Gobierno que yo voté a favor, no me quiero esconder de ello, no estoy echando culpas a nadie. Pero reconociendo que ese decreto ha sido sujeto de una decisión judicial, hay que respetarla.

Pero, evidentemente, nuestro Grupo entiende que para no someter esta ley al Tribunal Constitucional innecesariamente; y por entender que, además, por un camino u otro, pudiéramos terminar en el Tribunal Constitucional pero será por regulación que hagamos de la jubilación voluntaria en desarrollo de la legislación del Estado. Entendemos que es más correcto la regulación que, inicialmente, tuvo el proyecto de ley sobre la jubilación voluntaria y es que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo de la legislación básica del

Estado que no establecer, intentando atribuir a un carácter reglamentario, la regulación de la jubilación voluntaria. Porque entenderíamos que podía dar lugar, realmente, a un proceso de inconstitucionalidad.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Muchas gracias.

Estaba previsto fijación de posiciones por los tres Grupos. ¿Les parece oportuno hacerlo ahora o posteriormente, después de un receso?. ¿Qué tiempo estiman los Portavoces oportuno?. ¿Diez minutos, un cuarto de hora, tal vez?. Diez minutos.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Previamente, se nos ha hecho llegar por el Consejo de Gobierno y que asume nuestro Grupo, la consideración de que en la Disposición Derogatoria respecto a la Ley de

Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1991 se derogan un artículo que creaba una serie de Cuerpos de la Diputación Regional de Cantabria, manteniendo solamente viva la creación del Cuerpo de Agentes del Medio Natural.

Nuestro Grupo -y el Consejo de Gobierno- lo asume quisiera mantener también como no derogado la creación del Cuerpo de Letrados de la Diputación Regional de Cantabria que fue creado por esa ley de Presupuestos. Entonces, sí que introduciríamos también como transaccional, al fin y al cabo es decir sí o no ahora, en este momento, que se mantenga el Cuerpo de Letrados de la Diputación Regional de Cantabria.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): A las siete y cuarto en punto se reanuda la sesión.

(Se suspende la sesión a las diecinueve horas).

(Se reanuda la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sras. y Sres. Diputados reanudamos la sesión.

Fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios, si así lo desean.

Grupo Parlamentario Regionalista. D. Rafael de la Sierra tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Muchas gracias Sr. Presidente.

Por nuestra parte y muy brevemente, lógicamente vamos a votar a favor del voto particular del Grupo Parlamentario Socialista; a las tres transaccionales que ha habido a nuestras enmiendas, lógicamente; y, luego, en cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, prescindiendo de la enmienda nº 7, que también me parece que ha sido objeto de una transaccional aceptada por todos los Grupos. Vamos a votar a favor de todas las enmiendas; advirtiendo, no obstante, que aún reconociendo que estas enmiendas mejoran el texto en nuestra opinión, también votaremos a favor de las enmiendas pero luego, también, si no se aceptaran, votaríamos a favor del texto que creemos que cumple su función, menos adecuadamente pero cumple su función como un buen texto.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias Sr. de la Sierra.

Grupo Parlamentario Socialista. D. José Luis

Marcos tiene la palabra.

EL SR. MARCOS FLORES: Sr. Presidente. Sres. Diputados.

Muy brevemente para tratar de centrar finalmente el debate en la fijación de posiciones. Pero aprovechar al mismo tiempo el turno -creo que es preciso- para que el Grupo Parlamentario Socialista se pronuncie sobre las enmiendas transaccionales que ha propuesto el Partido Popular, no hemos tenido turno en ese aspecto; y, también, para posicionarnos sobre las enmiendas del Grupo Parlamentario Regionalista.

Comprendemos los Ponentes que es una ley que produce cierta fatiga, cansancio o pesadez pero estimamos necesario hacer esta serie de precisiones. Por tanto, Sr. Presidente, ruego que me permita englobar estas tres intervenciones y centrar el debate.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Sr. Marcos.

Unicamente aclararle que, efectivamente, tenía Usted su turno, como todos los demás, por diez minutos para hacer fijación de posiciones; es decir, tiene tiempo más que suficiente.

EL SR. MARCOS FLORES: Respecto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Regionalista. Aceptamos las enmiendas transaccionales a las 11, 12 y 14; sobre todo, las 11 y 12 no tienen una importancia excesiva, es un problema conceptual, de

aclarar términos fundamentalmente y aceptamos esas enmiendas transaccionales.

Respecto de la enmienda 14. Regula la permuta, introduce el Grupo Parlamentario Regionalista la permuta entre los funcionarios. Es un artículo que está regulado en la Ley de 1964 de Funcionarios Civiles del Estado y nos parece oportuno que se regule en esta ley que el proyecto no lo contenía inicialmente, es una aportación positiva; y, por tanto, vamos a votar también a favor.

Pedimos el voto a favor de la enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Regionalista y esperamos que el Grupo Parlamentario Popular lo reconsidere a la hora de votarla. Porque introduce una expresión que consideramos que es necesaria, cuando dice que "la suspensión provisional de los funcionarios podrá acordarse preventivamente durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya al funcionario y no podrá exceder de seis meses, siempre que sea acordada en virtud de causa disciplinaria..".

Esta frase que introduce el Partido Regionalista corresponde, textualmente, con el art. 49 de la Ley de 1964. Que está trasladada a nuestra ley de Función Pública; y que, sin embargo, era una omisión del proyecto y entendemos que acertadamente el plazo de seis meses máximo para suspensión tiene que estar referido, únicamente, cuando se trate de una causa disciplinaria; pero no, cuando se trate de una causa judicial penal. Porque cuando existe una suspensión provisional o preventiva de un funcionario, derivada de la comisión de un delito; y, por lo tanto, cuando se han instruido unas diligencias penales, el juez no está sujeto al plazo de seis meses que sí está sujeto el órgano administrativo. Por tanto, de no introducir esa expresión -por eso le pedimos al Grupo Parlamentario Popular que lo reconsidere- estaríamos limitando al juez la posibilidad de suspender provisionalmente a un funcionario por más de seis meses.

Por otra parte. El Reglamento disciplinario de funcionarios del Estado que está recogido, en parte, en esta ley también hace esa distinción. No ya sólo para cuando la suspensión provisional procede de un órgano judicial sino también cuando procede de un órgano administrativo, siempre que se derive de un acto punible desde el punto de vista penal. En ese caso, cuando hay unas diligencias penales, no hay el límite de los seis meses.

Creemos que debe reconsiderarse esta enmienda y votarse a favor de ella.

Por lo que hace referencia a las enmiendas transaccionales planteadas por el Grupo Parlamentario Popular. Tenemos que manifestar lo siguiente:

La primera enmienda transaccional modifica la enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista. Y no la podemos aceptar porque dicen cosas distintas,

desde nuestro punto de vista. Y, además, lógicamente, no introduce o nos ayuda a modificar para nada nuestra decisión inicial que es la que hemos transcrito en la enmienda.

Nuestra decisión era, muy claramente, que el número y las retribuciones del personal eventual de confianza no puede quedar exclusivamente sin ningún tipo de control en manos del Ejecutivo. Cuando, en el mismo artículo, la Asamblea Regional ha tenido que aprobar en el Presupuesto partidas exclusivamente para retribuir a este personal. Por tanto, no podemos, por una parte, establecer una excepcionalidad en la ley de Presupuestos, unas características propias para las partidas para retribuir a este personal; y, después, dejar en manos del Ejecutivo del Gobierno el establecimiento del número y retribuciones sin dar, por lo menos, cuenta a la Asamblea.

Esa es nuestra opinión. La enmienda transaccional no aborda este tema; y, por tanto, no la podemos aceptar.

Sí aceptamos la enmienda transaccional a la nº 7 del Grupo Parlamentario Socialista. Porque, evidentemente, respeta sustancialmente nuestra enmienda y lo que hace es introducir un mecanismo para que, cuando no hay negociación colectiva, cuando legalmente no es consentida la fijación de jornada por negociación colectiva, sea competencia exclusiva del Consejo de Gobierno la fijación de la jornada. Y, por tanto, vamos a admitir esa enmienda.

Finalmente en lo que se refiere a las enmiendas. Quiero hacer una observación al Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular por si lo pudiese reconsiderar, a la hora de votar, y así finalizar más felizmente el debate de esta ley porque creo que merece la pena tenerlo en cuenta. Me refiero a la enmienda que pide la supresión del art. 9 -siento insistir en ello pero es muy importante-.

Este art. 9, si se lee bien, puede contradecir abiertamente lo que dice el art. 7. El Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha dicho antes que puede ser innecesario este artículo, creo que lo ha reconocido. Si es innecesario y sobra, deberemos quitar lo que sobra. Porque si no, podemos introducir confusión.

Hay otra razón, que es la que apunté antes, que aún admitiendo una parte de la argumentación del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, que dice que este precepto está referido a otro de la Ley 30/84 de Medidas de la Función Pública, sería válido sino se refiriese a los casos previstos en el artículo anterior, art. 8. Si dijese la realización de trabajos específicos no habituales y distintos de los previstos en los arts. 7 y 8, podría tener sentido; pero al decir sólo de los supuestos previstos en el art. 8 y dejar vigente el art. 7, puede ocurrir lo que le he dicho antes. Que hay trabajos específicos y concretos no habituales que no se regulan por la Ley de Contratos del Estado sino por

la ley de Función Pública. Son, aparte de los contratos para los fijos discontinuos que Usted ha referido antes, -me refiero al Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular- también a trabajos de carácter eventual a tiempo parcial, que se refieren en el art. 7.

El art. 7 habla de ese tipo de contratos. Si mantenemos ese precepto con ese tipo de trabajos y el nº 9 tal y como está, lo que estaremos diciendo - existe, así de claro, esa contradicción- es que ese tipo de trabajos no habituales se tienen que regular por la legislación del Estado.

Por lo demás, Señorías, mi Grupo se siente satisfecho por la discusión de esta ley; ha sido un proyecto de ley -entendemos- muy completo, positivo; ha sido un proyecto que ha recogido, muy puntualmente y muy fielmente, como hemos repetido en otras ocasiones, la legislación del Estado. Y, por lo tanto, vamos a apoyar este proyecto de ley de Función Pública.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo):
Gracias Sr. Diputado.

Grupo Parlamentario Popular. D. Roberto Bedoya Arroyo tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.
Señorías.

Nuestro Grupo Parlamentario va a votar íntegramente a favor del texto que surge del dictamen de la Comisión con las enmiendas transaccionales y aquéllas otras que he anunciado con anterioridad que iban a ser aceptadas por nuestro Grupo Parlamentario.

Fijando postura sobre aquellas materias que aún son objeto de debate en este último momento del trance parlamentario. De un lado, nuestra conformidad con la aceptación de las enmiendas transaccionales planteadas en relación a las núms. 11 y 12 del Grupo Parlamentario Regionalista. Que sustituyen el concepto de prestaciones análogas en el correspondiente régimen de la Seguridad Social por "...prestaciones a que tengan derecho en el correspondiente régimen de la Seguridad Social". Que, pareciendo un cambio sencillo de palabras, es ni más ni menos de la concreción a la que yo hice referencia en mi anterior intervención, de que no es admisible la duda posible de que a los excedentes forzosos o para el cuidado de hijos, en el supuesto en el que no tuviesen derecho vía legislación de la Seguridad Social, tuviese que ser subsidiariamente la Diputación Regional quien tuviese con correr con la prestación análoga a la que estuviesen o tuviesen cobertura cuando estaban en la situación de servicios activos en la carrera administrativa. Por ello, nosotros manifestamos nuestra conformidad y vamos a votar, lógicamente, a favor de esa enmienda transaccional referida a las

núms. 11 y 12 del Grupo Parlamentario Regionalista.

Por otro lado, también vamos a aceptar, aún con las dudas que sigo manteniendo; pero, de alguna manera, he sido solicitado en base a las aceptaciones de otras enmiendas transaccionales; la nº 13 del Grupo Parlamentario Regionalista en relación a la suspensión provisional.

Sin duda, me sigue cabiendo el interrogante de que, con esta norma, evidentemente nunca pretendíamos regular o establecer el alcance de la obligación del juez penal. Que, lógicamente, tendrá el conjunto de sus derechos y obligaciones regulada en la legislación de tipo penal a la cual, lógicamente, no tiene acceso esta Cámara. Sino que lo único que intentábamos precisar, no aceptando la enmienda del Grupo Parlamentario Regionalista, es que en el supuesto de que en el ejercicio de la ejecución de la legislación penal el juez, iniciada la tramitación de un procedimiento judicial, no suspendiese provisionalmente a un funcionario que fuese sujeto de esa tramitación judicial. Sí así no fuese en la vía judicial, sí pudiese la autoridad u órgano competente en el ámbito administrativo llegar a la suspensión provisional tomando como referencia esa situación judicial.

Pero, como de alguna forma, en el receso que hemos tenido, ha sido solicitado en el ámbito de lo transaccional, que hubiese un acuerdo global. Nuestro Grupo, con esta justificación, va a modificar su voto y va a aceptar la enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Regionalista.

Por otro lado. También manifestar nuestra satisfacción de que haya sido aceptada, no solamente como transaccional sino en el sentido positivo del voto, la enmienda transaccional de mi Grupo referida al nº 14 del Grupo Parlamentario Regionalista. Reguladora de las situaciones de permuta o del derecho de permuta entre funcionarios en las condiciones y en los términos que se establece en nuestra enmienda transaccional. Que son, ni más ni menos, la traslación del art. 62 de la Ley de 1964 de Funcionarios Civiles del Estado.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Ratificar nuestro voto favorable a la nº 3 que suprime el carácter de ajeneidad como definición del concepto del contrato de trabajo. Manifestar nuestro sinsabor, de alguna forma, por la no aceptación de nuestra enmienda transaccional referida a la enmienda nº 4 del Grupo Parlamentario Socialista. Que es, quizás, el único ámbito en el que intentando una enmienda transaccional no ha habido aceptación. Porque no hay ninguna confusión, no hay ningún deseo de extraer de ningún tipo de control de esta Asamblea las relaciones de puestos de trabajo que estén definidas para ser ocupadas potencialmente por personal eventual.

La regulación más certera que se produce en

esta materia, no es la de nuestra enmienda transaccional sino que es la que contiene la legislación básica del Estado. Como he dicho y quiero reiterarlo en el art. 15.2 de la ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y que no tiene carácter básico, ciertamente. Puesto que el que lo tiene es específicamente el art. 16 de la ley de Medidas que sí se refiere a las relaciones de puestos de trabajo de las Comunidades Autónomas. Y ante ahí, no entra con detalle en el que entra el art. 15; evidentemente, de una interpretación coordinada de ese art. 15.2 con el art. 16 llegaríamos a la conclusión de que ha sido pretensión del legislador, que tenía competencia para dictaminar la legislación básica, que las relaciones de puestos de trabajo. Y yo manifesté mi contrariedad ya en Comisión no solamente respecto al planteamiento que se estaba realizando sino al planteamiento que se ha venido realizando respecto a las relaciones de los puestos de trabajo de la Asamblea Regional de Cantabria. Que nunca, a pesar de las disposiciones que había en la Ley de Función Pública que hoy derogamos y que hoy realmente se modifica respecto al régimen que van a tener a partir de este momento, que ha sido el que por una vía consentida -y lo digo con todo el cariño pero, desde mi punto de vista consentida- ha venido ejerciendo la Asamblea Regional de Cantabria, en esas relaciones de puestos de trabajo debieron estar siempre la relación de los puestos de trabajo del personal de la Asamblea Regional de Cantabria.

Y en las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. ¿Qué relaciones de puestos de trabajo tiene que haber?. Ni más ni menos que la del ámbito de aplicación que define el art. 1 de la Ley que vamos a aprobar hoy: personal funcionario, personal laboral y personal eventual, lo dice el art. 15.2. Es clarísimo, lo único que permite es que puedan ser conjunta o separadamente las relaciones de puestos de trabajo; pero lo que tiene que importar, en una regulación del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional, no es que nombren a "perico personal eventual". Lo que tiene que importarnos es que exista, previamente determinado por el Consejo de Gobierno, las relaciones de los puestos de trabajo de personal eventual y su retribución. Y que, cuando exista el nombramiento de alguien, lógicamente se tendrá que publicar la relación del puesto de trabajo y la persona que está adscrita a ese puesto de trabajo.

Y la publicación no es un derecho de los Diputados. Si se me plantea el tipo de vincular esta Cámara a que el derecho a conocer quién es personal eventual es un derecho del Diputado y no es un derecho público, yo prefiero que entonces no se establezca. Porque algún día, como Diputado que apoye al Gobierno o que esté en la oposición, podré reclamar con base a la ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, entendiéndolo que es básico, que eso esté en las relaciones de puestos de trabajo.

Y yo me manifiesto claramente que el Consejo de Gobierno debe incluir en sus relaciones de puestos de trabajo, en las que tiene que sustituir ahora en función del desarrollo de esta ley, las relaciones de puestos de trabajo que determine para personal eventual. Porque debe ser así, se diga o no se diga. Ahora, ese criterio de intentar transformar este debate en conocer cuándo nombran a alguien personal eventual, yo no estoy de acuerdo.

Estoy de acuerdo en que exista una relación de puestos de trabajo del personal eventual. Y que exista, también lógicamente, cuando se produzca un nombramiento o se adscriba, una publicación en el boletín. Esto no es legislación, si se quiere que sea un informe propio de esta Comunidad Autónoma, es también la misma regulación que da la ley de Régimen Local al tratamiento del personal eventual.

¿Qué dice la ley de Régimen Local respecto al personal eventual que nombren las Corporaciones Locales?. Estará en las relaciones de puestos de trabajo y se publicarán en el B.O. de la Provincia o de la Comunidad Autónoma. Y dice, inclusive, también, en el boletín de la propia Corporación, si existiere.

Y no pretendemos otra cosa. Para mí, me parece que el Grupo Parlamentario Socialista se ha centrado en el famoso debate sobre nombramiento de asesores o de personal eventual que hemos tenido unas veces unos contra otros; otras veces, otros contra unos. Desde mi punto de vista, no era éste el momento y no es un derecho del Diputado sino que es un derecho público de cualquier ciudadano conocer las relaciones de los puestos de trabajo de la Diputación Regional; entre las cuales ha de estar, evidentemente, el personal eventual con su denominación de puesto de trabajo y con sus retribuciones.

Por ello lógicamente, entendiendo que hacemos un buen favor no aceptando su enmienda. Porque podrá estar vigente, vía aplicación de la ley de Medidas para la Reforma de Función Pública a nuestro criterio, y no el criterio que estableceríamos ya como derecho de ejecución de esa legislación básica a través de su enmienda. Es por lo que no hemos aceptado su tesis, no habiendo aceptado evidentemente Ustedes tampoco la tesis que establecíamos nosotros a través de esa enmienda transaccional.

Si que admito, si se quiere por precisión, respecto a la enmienda nº 5 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende la supresión del artículo referido a los trabajos específicos y concretos no habituales que creo que están regulados en el art. 9. Evidentemente, nuestro Grupo no tiene ningún inconveniente en que se diga, salvo los arts. 7 y 8 cuando se refiere solamente al artículo anterior, que sería el de personal eventual, art. 8. No al art. 7 que regula el personal laboral.

Lo digo eso por claridad o por mayor claridad porque me reitero. Son dos circunstancias

absolutamente distintas, lo que regula el art. 7 respecto al personal eventual, evidentemente en su letra 7º.3.a), es el referido al personal fijo discontinuo. Y cuando se refiere al personal de tipo eventual, que también Usted ha trasladado aquí, para un trabajo concreto por tiempo determinado, también está encajado evidentemente en el art. 7, nunca estaría encajado en el artículo del trabajo que está regulado por el Decreto de 1985 de Contratos de Estado para contratar con personas físicas trabajos específicos y no habituales de la Administración Pública en cualquiera de sus ámbitos. Por eso sí aceptaríamos, y si no rechazaríamos la enmienda, que se precise como enmienda de corrección que se citen los artículos -no el artículo anterior- 7 y 8.

Nuestra satisfacción también de la aceptación de la enmienda transaccional referida a la competencia del Consejo de Gobierno para fijar la jornada anual. Siempre y cuando, si fuese exigido legalmente, no hubiese acuerdo en el ámbito del convenio colectivo en relación a los laborales o en el ámbito de la negociación con el personal con régimen estatutario referido a los funcionarios.

Rechazar la enmienda nº 8 con argumentos similares a los ya expresados respecto a introducir como competencia del Consejo de Función Pública la acepción de que, respecto al informe que pudiera emitir ese Consejo respecto a normas relevantes en materia de personal, hayan o no que ser consultadas por el Consejero de Presidencia. Reitero mis argumentos diciendo, no solamente por analogía con la legislación nacional, ley de Medidas básicas respecto a la Comisión Superior de Función Pública sino, también, por el argumento de que, en cualquier caso, el concepto jurídico indeterminado de relevantes siempre habría que corresponderle al Consejo de Gobierno determinar cuando hubiera de ser así.

No aceptamos la enmienda nº 9 del Grupo Parlamentario Socialista suprimiendo la regulación del CEARC por los argumentos expresados con anterioridad.

Y, por otro lado Sr. Presidente, al amparo del art. 114.3 del Reglamento, solicitaríamos que en el art. 58.4, párrafo 3º, introducir, entre la expresión administrativa y judicial, la expresión "o". Puesto que existe un error que no detectamos en Comisión de que en una modificación que se refiera a cuando tendría derecho por el régimen de adopción un funcionario a tener permiso retribuido, se introducía una modificación que estableció la Ley estatal 30 de abril de 1992. Y se habla en la expresión de la enmienda de mi Grupo administrativa judicial y es "administrativa o judicial". Puesto que es, ni más ni menos, que la expresión de la modificación que se introdujo en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduciendo en el ámbito de la adopción también la figura del acogimiento.

En este caso, lo que se pretende es que el

derecho sea bien desde el momento del acogimiento determinado por la autoridad administrativa o judicial o bien a través de la producción de la resolución judicial firme de adopción.

Por último Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Por favor Sres. Diputados guarden silencio.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Porque hoy quizás ha habido un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista que se ha mantenido pero que no ha sido objeto de debate que se refiere a la Disposición Adicional Cuarta. Yo quiero manifestar la expresión y la conformidad de mi Grupo con que, en situaciones que hoy no da solución esta ley de Función Pública, como es especialmente el tema de los Sanitarios Locales de la Diputación Regional de Cantabria. Situación que no puede seguir como está, situación a la que esta ley no da ningún tipo de solución salvo la de expresar que, de conformidad con el art. 10 de la misma, el Consejo de Gobierno tendrá derecho a regular las situaciones específicas que pudiera tener el personal docente o sanitario en el cual estarían incluidas.

Yo quiero manifestar la urgencia que existe de traer a esta Cámara una proposición de ley o un proyecto de ley que ordene una situación tan atípica como la que se está produciendo en este momento en relación al personal sanitario local. Que afecta, muy especialmente, porque es mayoritario en el número de interinos que hoy existe en la Diputación Regional; cuando estamos hablando de que en la Diputación existen 400 interinos, no menos de 285 -al menos, cuando yo estaba en el Consejo de Gobierno- son interinos de la Sanidad local. Y hoy es preciso, cuando nos estamos aquí satisfaciendo de alguna manera que esta ley dé solución a muchas cosas y que sea una ley de consenso. Yo quiero decir que hay bloques todavía de personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria, entre los cuales está los Sanitarios locales, que requieren una regulación determinada; y que no es, porque es increíble, que haya personas que puedan estar veintitantos, treinta años de interinos; que pertenezcan a la Administración Central, Regional; que cobren de las dos; que no se sepa quien tiene que cubrir las plazas; que a quién le corresponde determinar tal o cual condición de su regulación de trabajo.

Por todo ello, cerrando un paréntesis que es una ley positiva, la ley de Función Pública de Administración de la Diputación Regional que vamos a aprobar hoy prácticamente por consenso. Decir, también, que nos urge que todos nos pongamos de acuerdo para regular todavía situaciones de ordenación de la Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria que, con carácter y a título de ejemplo, por la expresión importante que existe, que es la de Sanitarios locales -se me está diciendo por un Portavoz que no-. Nosotros ahí sí que estamos dispuestos a

ejercer el voto de la mayoría, no solamente para solucionar los problemas hay que estar en la comodidad del consenso. Cuando uno cree que una situación es negativa, si hay que ejercer el voto a la mayoría ejerceremos el voto a la mayoría; pero anunciamos que nuestro Grupo está en disposición de plantear una proposición o un proyecto de ley referida a la ordenación de algunos colectivos que están hoy todavía en esa situación extraña y atípica como es la de los Sanitarios locales para que eso se ordene. Y, lógicamente, podamos dar solución a una situación, que hay personas que todavía lógicamente nos están reclamando por estar afectadas por esa situación.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Gracias Sr. Bedoya.

Con el ruego de la máxima atención por los Sres. Diputados, dadas las circunstancias que concurren en este debate, vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Regionalista.

Las enmiendas 11 y 12 de dicho Grupo han sido sustituidas por una enmienda transaccional. Consecuentemente, se pone a votación esta enmienda transaccional.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda nº 13.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Regionalista queda aprobada por unanimidad.

La Enmienda nº 14 del mismo Grupo ha quedado sustituida por una transaccional. Se somete a votación la enmienda transaccional.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Queda aprobada por unanimidad.

Voto particular regionalista a la enmienda nº 13 del Grupo Parlamentario Popular, en referencia a la Disposición Adicional Cuarta.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

El voto particular no lo he defendido porque coincide con el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, por eso extrañaba la votación. Yo pensé que estaba retirado el voto y sustituido por el del Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): ...Si es necesario rectificar, se rectifica.

Sr. Marcos.

EL SR. MARCOS FLORES: El voto particular del Grupo Parlamentario Socialista es a la enmienda nº 6, art. 30, del Grupo Parlamentario Popular. Porque los otros los hemos retirado.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): El voto particular a la enmienda nº 13 ¿no existe?

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí existe.

Yo pensaba que también lo había asumido el Grupo Parlamentario Socialista y lo había defendido en su turno; de manera, que lo mantiene el Grupo.

EL SR. PRESIDENTE (Pajares Compostizo): Entonces, vamos bien en la ordenación.

El voto particular regionalista queda rechazado por dos votos a favor, veintiocho votos en contra y ninguna abstención.

Pasamos seguidamente a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda nº 3.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 3 queda aprobada por treinta votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Enmienda nº 4.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 4 queda rechazada por doce votos a favor, dieciocho votos en contra y ninguna abstención.

Enmienda nº 5.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 5 queda rechazada por doce votos a favor, dieciocho votos en contra y ninguna abstención.

La Enmienda nº 7 del Grupo Parlamentario

Socialista queda sustituida por una enmienda transaccional.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda nº 8.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 8 queda rechazada por doce votos a favor, dieciocho votos en contra y ninguna abstención.

Enmienda nº 9.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

La Enmienda nº 9 queda rechazada por doce votos a favor, dieciocho votos en contra y ninguna abstención.

Voto particular a la enmienda nº 6 del Grupo Parlamentario Popular.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El voto particular queda aprobado por unanimidad.

Habiéndose votado estas enmiendas. Del articulado, que son 80 artículos, además de las Disposiciones Adicionales, Derogatorias y Finales, estas enmiendas y voto particular afectan a una serie de artículos. Esta Presidencia va a someter a votación, exclusivamente, estos artículos a los cuales afectan las enmiendas. El resto se votará posteriormente, como ya les diré, globalmente.

Artículo 7.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 7 queda aprobado por treinta votos a favor.

Artículo 8.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 8 queda aprobado por veinte votos a favor, diez votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 9.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,

¿abstenciones?

El Artículo 9 queda aprobado por veinte votos a favor, diez votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 12.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El artículo 12 queda aprobado por unanimidad.

Artículo 15.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 15 queda aprobado por veinte votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones.

Artículo 16.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 16 queda aprobado por veinte votos a favor, diez votos en contra y ninguna abstención.

Artículo 30.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 30 queda aprobado por unanimidad.

Artículo 35.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 35 queda aprobado por unanimidad.

Artículo 37.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 37 queda aprobado por unanimidad.

Artículo 38.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

El Artículo 38 queda aprobado por unanimidad.

Artículo 47.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?

El Artículo 47 queda aprobado por
unanimidad.

Disposición Adicional Cuarta.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?

La Disposición Adicional Cuarta queda
aprobada por unanimidad.

Estos son los artículos y disposiciones que
quedaban afectados por las enmiendas y voto
particular.

Se somete, seguidamente y globalmente, a

votación el resto de los artículos, las disposiciones
adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?

Este bloque queda aprobado por unanimidad.

Exposición de Motivos.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?,
¿abstenciones?

La Exposición de Motivos queda aprobada por
unanimidad.

Queda finalizado el debate y votación del
proyecto de ley de Función Pública.

Sres. y Sres. Muy buenas tardes.

(Finaliza la Comisión a las veinte horas y cinco minutos).
